



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



[Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0)

Esta licencia permite que otros distribuyan, mezclen, adapten y construyan sobre su trabajo, incluso comercialmente, siempre que le reconozcan la creación original. Esta es la licencia más complaciente que se ofrece. Recomendado para la máxima difusión y uso de materiales con licencia.

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



ESCUELA DE POSGRADO

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **BORRADOR DE TESIS** cuyo título es:

"REPRESIÓN PUNITIVA EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR FRENTE AL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, AÑO 2019"

Presentado por:

MENDOZA MARCOS CRISTIAN ALLISON

De la **MAESTRÍA EN DRECHO** mención **CIENCIAS PENALES**.

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 4%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 16 de agosto de 2023

Atentamente


UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. LUIS ALBERTO PECHO TATAJE
Director (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN CIENCIAS PENALES



TESIS:

“REPRESIÓN PUNITIVA EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR FRENTE AL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, AÑO 2019”

Línea de investigación: “Sociedad, Desarrollo Sostenible, Políticas Públicas y Ambientales”

PRESENTADO POR:

CRISTIAN ALLISON MENDOZA MARCOS

GRADO A OBTENER: MAGISTER EN DERECHO

Ica - Perú

2023

DEDICATORIA:

A quienes me dieron la vida, educación apoyo incondicional y los mejores consejos para salir adelante, si, a ustedes Padres míos, todos mis logros, incluido éste, se los dedico a ustedes.

AGRADECIMIENTO:

Me gustaría expresar mi gratitud a mis maestros por su perseverancia, atención al detalle y disposición para responder cualquier pregunta que pueda tener. Me ayudaron a mantenerme motivado y firme en continuar alcanzando mis metas. Asimismo, agradecer a mi esposa por su incondicional apoyo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Resumen	viii
Summary	ix
I. Introducción	10
1.1 Realidad problemática	11
1.2 Antecedentes	13
1.2.1 Antecedentes Internacionales	13
1.2.2 Antecedentes Nacionales	14
1.2.3 Antecedentes Locales	15
1.3 Justificación e Importancia	15
1.3.1 Justificación	15
1.3.2 Importancia	15
1.4 Objetivos	16
1.4.1 Objetivo general	16
1.4.2 Objetivos específicos	17
1.5 Hipótesis de la investigación	17
1.5.1 Hipótesis general	17
1.5.2 Hipótesis específicas	17
1.5.3 Variables de la Investigación	17
1.6 Bases Teóricas	18
1.6.1 Teoría de la pena	18
1.6.2 Derecho penal del enemigo	18
1.6.3 Principio de mínima intervención	18
1.6.4 El principio de mínima intervención penal en los tratados internacionales	20
1.6.5 Violencia	20
1.6.6 Causas que generan los actos de violencia	20
1.6.7 Tipos de violencia	21
1.6.8 La violencia familiar en el derecho comparado	22
1.6.9 Manifestaciones del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar	23

1.6.10 Ley N° 30364	24
1.6.11 Ley N° 30710	24
1.6.12 Ley N°: 30819	24
1.7 Marco conceptual	25
1.8 Marco Legal	28
II. Estrategia Metodológica	30
2.1 Tipo, nivel y diseño de investigación	30
2.1.1 Tipo de investigación	30
2.1.2 Nivel de investigación	30
2.1.3 Diseño de investigación	30
2.2 Población – Muestra	31
2.2.1 Población	31
2.2.2 Muestra	31
2.3 Técnicas de recolección de datos	35
2.4 Instrumentos de recolección de datos	36
2.5 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados	36
2.5.1 Validez y confiabilidad	36
2.5.2 Procedimiento de recolección de datos	37
2.5.3 Análisis de datos	37
III. Resultados	38
IV. Discusión	39
V. Conclusiones	46
VI. Recomendaciones	48
VII. Referencias Bibliográficas	50
VIII. Anexos	54

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	64
Tabla 2.	65
Tabla 3.	66
Tabla 4.	67
Tabla 5.	68
Tabla 6.	69
Tabla 7.	70
Tabla 8.	71
Tabla 9.	72
Tabla 10.	73
Tabla 11.	74
Tabla 12.	75
Tabla 13.	76
Tabla 14.	77
Tabla 15.	78
Tabla 16.	79
Tabla 17.	80
Tabla 18.	81
Tabla 19.	82
Tabla 20.	83
Tabla 21.	84
Tabla 22.	85
Tabla 23.	86
Tabla 24.	87

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Vulneración del principio de mínima intervención	64
Figura 2. Imposición de la pena privativa	65
Figura 3. Sanciones más firmes	66
Figura 4. Sancionar con pena privativa	67
Figura 5. Propuesta legislativa	68
Figura 6. Quantum del delito de agresiones	69
Figura 7. Quantum mínimo de las lesiones	70
Figura 8. Delito de agresiones	71
Figura 9. Derecho comparado	72
Figura 10. Contexto dogmático	73
Figura 11. Contexto criminológico	74
Figura 12. Contexto político - criminal	75
Figura 13. Sustitución de la pena por otra	76
Figura 14. Disocialización ante la sociedad	77
Figura 15. Conversión de la pena	78
Figura 16. Prestación de servicios	79
Figura 17. Principio de mínima intervención	80
Figura 18. Instrumento de última ratio	81
Figura 19. Principio de legalidad	82
Figura 20. Principio de insignificancia	83
Figura 21. Casos de violencia se han incrementado	84
Figura 22. Medidas de seguridad	85
Figura 23. Nuevos supuestos fácticos de sanciones	86
Figura 24. Creación de supuestos fácticos	87

RESÚMEN

El objetivo de esta tesis, titulada “*Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar frente al principio de mínima intervención del derecho penal, en el distrito judicial de Ica, año 2019*”, fue analizar si dicho principio - de ahora en adelante y, para una mejor lectura e identificación se denominará y abreviará PMIDP - se respeta en la represión punitiva en el delito de agresión contra los integrantes del grupo familiar. Para ello, se partió de la hipótesis de que el PMIDP se ve vulnerado con la represión punitiva en los delitos de agresión contra los integrantes del grupo familiar. Según este principio, el derecho penal solo debe actuar cuando no haya otros medios jurídicos menos lesivos y solo debe sancionar las conductas más graves que afecten a bienes jurídicos fundamentales.

Siendo una investigación de enfoque cuantitativo, de tipo básico y nivel explicativo, con diseño no experimental porque no hubo manipulación de las variables independiente (x) y dependiente (y).

Observacional, porque estuvo sujeto a la medición y comportamiento de las variables sin intervención directa sobre la variable independiente.

Se utilizó como muestra a 302 especialistas entre jueces, fiscales, abogados y docentes universitarios, a las cuales se les aplicó como técnicas la encuesta, el fotocopiado, búsqueda en Internet, análisis micro comparativo de sistemas jurídicos extranjeros y la estadística.

Palabras claves: Derecho penal, grupo familiar, principio de mínima intervención, represión punitiva.

SUMMARY

The objective of this thesis, entitled "Punitive repression in the crime of aggression against members of the family group against the principle of minimum intervention of criminal law, in the judicial district of Ica, year 2019", was to analyze whether this principle - from now on and, for a better reading and identification will be called and abbreviated PMIDP - is respected in punitive repression in the crime of aggression against members of the family group. To do this, we started from the hypothesis that the PMIDP is violated with punitive repression in crimes of aggression against members of the family group. According to this principle, criminal jurisprudence should only act when there are no other less harmful legal means and should only penalize the most serious conduct that affects fundamental legal rights.

Being a research with a quantitative approach, of a basic type and explanatory level, with a non-experimental design because there was no manipulation of the independent (x) and dependent (y) variables.

Observational, because it was subject to the measurement and behavior of the variables without direct intervention on the independent variable.

302 specialists including judges, prosecutors, lawyers and university professors were used as a sample, to which the survey, photocopying, Internet search, comparative micro analysis of foreign legal systems and statistics were applied as techniques.

Keywords: Criminal law, family group, principle of minimum intervention, punitive repression.

I. INTRODUCCIÓN

La finalidad de esta investigación fue indagar la tipificación conductual, el objeto de protección jurídica, el tratamiento doctrinal, jurisprudencial y comparado, finalidad de la sanción penal y principios que rigen el derecho penal, con el propósito de responder al problema planteado

¿Cuál es el nivel de relación entre la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el PMIDP?

Esto demuestra los factores que llevaron a los legisladores a tipificar el delito de Agresión contra los integrantes del grupo familiar o comúnmente llamado delito de violencia familiar en la práctica jurídica, así como las reglas que siguieron para establecer dicho castigo o pena teórica, el ámbito en el que se autorizó dicho delito y los efectos sociales que impactan en las familias.

El Estado tiene la potestad de imponer sanciones, mediante la pena, a quienes vulneren el orden jurídico y pongan en riesgo la convivencia social. No obstante, este poder no es absoluto, sino que se somete a criterios que se fundamentan en el acatamiento de la valía humana.

1.1 Realidad problemática

No se puede negar que la violencia que se produce en el ámbito familiar, ya sea física o psicológica, es un problema grave que requiere una intervención estatal adecuada. Sin embargo, no basta con endurecer las sanciones penales o crear nuevos tipos delictivos para enfrentar esta realidad. Es necesario que el Estado diseñe e implemente una política criminal coherente con los principios penales, que tome en cuenta las otras formas de control social y que busque prevenir y acabar con la violencia que se suscita entre los integrantes del grupo familiar.

Para aplicar la modalidad delictiva prevista en el artículo 122°-B del Código Penal en su modalidad de Agresión contra los integrantes del grupo familiar, es necesario verificar ciertos presupuestos principales, esto es que el agresor sea integrante del grupo familiar de la víctima, que ésta agresión se haya desarrollado en un contexto de relación de responsabilidad, poder o confianza (contexto de violencia familiar) y que exista una afectación psicológica, cognitiva o conductual o una lesión física mínima que requiera menos de 10 días de descanso médico; es éste último presupuesto el que llama nuestra atención, toda vez que antiguamente éste tipo de lesiones mínimas eran sancionadas como simples faltas contra la persona. Por eso, una de las preguntas que se planteó es ¿Qué tan importante es que el quantum mínimo de las lesiones supere al menos los 5 días de incapacidad?, y nos preguntamos ello porque en el seno familiar se pueden producir ligeros roces que ocasione una ínfima lesión que por su naturaleza tal vez no deba tener relevancia penal, resultando fácil proponer diversos ejemplos.

En lugar de aplicar el derecho penal de forma directa, el Estado debería haber explorado distintas opciones de control social (informal o formal), que podrían haber sido de mayor efectividad para prevenir la violencia en el ámbito familiar, pues su intervención punitiva no se ajusta a lo fundamentado en el Ordenamiento Jurídico.

Problema general:

¿Cuál es el nivel de relación entre la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el PMIDP?

Problemas específicos:

PE₁ ¿Cuál es el nivel de relación entre los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el PMIDP?

PE₂ ¿Cuál es el nivel relación entre el quantum punitivo de la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el PMIDP?

PE₃ ¿Cuál es el nivel de relación entre la regulación en el derecho comparado respecto a la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el PMIDP?

1.2 Antecedentes

En esta sección, los antecedentes citados constituyen un referente fundamental.

1.2.1 Antecedentes Internacionales:

- **MAGAÑA (2017)** sugiere que, en los dos ordenamientos jurídicos, se eliminen todas las sanciones de carácter civil-familiar, como la extinción de la patria potestad, la privación del derecho a suceder y otras. (p. 414)

- **Nuñez (2017)**. concluye que, el principio de mínima intervención penal dicta que las autoridades judiciales no deben intervenir para facilitar la criminalización social. Este Principio establece una política alternativa de arbitraje entre litigantes que respete el derecho a la libertad de las partes que cometen faltas o supuestos delitos. (p. 84)

- **CERVANTES (2018)** refiere que, estamos ante uno de los cambios sociales y culturales más importantes de la historia, incluyendo cómo se verán y resolverán los conflictos a partir de ahora. (p. 95)

- **Roman (2016)** concluye que, el origen de la violencia de género que sufren las mujeres más que los hombres es la desigualdad estructural entre ambos sexos, que se ha generado históricamente por unos modelos socioculturales que confinan a la mujer a una situación de inferioridad y opresión injustificadas. (p. 296)

1.2.2 Antecedentes Nacionales:

- **YANAYACO (2018)** refiere que, un análisis técnico-jurídico del sistema penitenciario es necesario para modificar el artículo 57 del Código Penal, que establece la pena efectiva para el delito de agresión contra la mujer y los miembros del grupo familiar. Esta modificación no tiene en cuenta la política criminal ni los principios que limitan el ius puniendi, y pretende que todos los condenados por este delito cumplan su pena en un centro de reclusión. (p. 88)

- **MUGUERZA (2017)** logra determinar que, la tipificación como delito de la violencia física contra la mujer o los miembros de la familia, prevista en el artículo 122-B del Código Penal, no es suficiente como elemento disuasorio para detener el delito y reforzar el mantenimiento del orden familiar y social. Por el contrario, esta medida es inadecuada e innecesaria para prevenir la violencia doméstica y ha provocado un aumento de las denuncias por este delito, la ruptura de familias y la desprotección de las víctimas en los procesos judiciales. (p. 282)

- **CARNERO (2017)** asevera que, la forma en que el derecho penal responde a una cierta Política Criminal se basa en la Política General que cada Estado adopta, buscando definir los principios que orientarán el combate al delito mediante la valoración de las acciones de prevención del delito que se emplearon para comprobar dicha política. verdaderamente eficaz.

- **ESPINOZA (2018)** logra concluir que, el estado peruano tiene una función excesivamente protectora, que contradice los principios del derecho penal de Mínima intervención, última ratio, y legalidad. Estos principios establecen que dicha jurisprudencia solo debe intervenir cuando no haya otros medios jurídicos menos lesivos y solo para sancionar las conductas más graves que afecten el derecho penal a los bienes jurídicos protegidos. Sin embargo, el estado peruano no respeta la proporcionalidad y la subsidiariedad que debe tener el derecho penal. (p. 65)

- **NAVARRO (2018)** estima que, un criterio para determinar la sanción adecuada sería considerar el valor del derecho afectado y la magnitud de la acción, pues a mayor relevancia del derecho frente a la acción realizada, mayor debería ser la sanción y al contrario. (p. 75)

1.2.3 Antecedentes Locales:

El tema de investigación no tiene disertaciones previas en zonas locales.

1.3 Justificación e Importancia

1.3.1 Justificación

Desde diversas perspectivas jurídicas, se analiza la protección de la familia tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para ello, se revisaron los tratados internacionales que consideran a la familia como el elemento esencial de la sociedad y le otorgan resguardo, como el Artículo 17° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De igual forma, se tomó en cuenta la Constitución Política del Perú de 1993, que promueve el matrimonio y ampara a la familia. A partir de los principios de mínima intervención, fragmentación, proporcionalidad, daño y proporcionalidad final, se evalúa así la protección de la familia.

1.3.2 Importancia

Aspectos importantes son la cohesión familiar y el respeto a los principios rectores del derecho penal. No basta con sancionar las agresiones o vulnerar los principios rectores de la Ley de Mantenimiento de la Unidad Familiar y Contra las Mujeres y los Miembros de Grupos Familiares,

sino con mejorar la educación, la salud, la economía y el empleo, necesitamos políticas sociales para prevenir las agresiones.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general:

Determinar el nivel de relación entre la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el PMIDP.

1.4.2 Objetivos específicos:

OE₁ Determinar el nivel de relación entre los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el PMIDP.

OE₂ Determinar el nivel relación entre el quantum punitivo de la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el PMIDP.

OE₃ Determinar el nivel de relación entre la regulación en el derecho comparado respecto a la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el PMIDP.

1.5 Hipótesis de la investigación

1.5.1 Hipótesis general:

La represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar se relaciona con el PMIDP.

1.5.2 Hipótesis específicas:

H₁ Los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar se relacionan con el PMIDP.

H₂ El quantum punitivo de la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar se relaciona con el PMIDP.

H₃ La regulación en el derecho comparado respecto a la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar se relaciona con el PMIDP.

1.5.3 Variables de la Investigación

Variable independiente (vx):

Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

Variable dependiente (vy):

Principio de Mínima Intervención del derecho penal.

1.6 Bases Teóricas

1.6.1 Teoría de la pena. -

De todos los elementos del derecho penal, el concepto de pena es el más establecido y significativo. Sus raíces están en el propio sistema penal y, por la gravedad de sus implicaciones, se erige como la herramienta más dura. (Liszt, 1881)

El sentido y fines del derecho penal, así como la forma de ejercerlo, se reflejan inevitablemente en la concepción que se tenga de la pena. (Zaffaroni, 1980, p. 83). Se deduce que el Estado determina tanto el rol de la pena como el del derecho penal, estableciendo así una conexión estrecha entre ambos. El Derecho Penal y la Teoría de la Pena indudablemente son inseparables.

1.6.1.1 Teorías retributivas, Estas teorías se conocen como clásicas, de la justicia o retributivas; se basan en la existencia de valores o verdades absolutos, y así consideran que la pena sólo tiene sentido y fundamento en la justicia. Las retribucionistas defienden que la pena debe existir para que la justicia reine en el mundo.

1.6.1.2 Teorías Relativas, El objetivo de la pena es la prevención social, es decir, evitar que se cometan más delitos. Por eso, las teorías relativas se basan en la utilidad de la pena para este fin, y no en la justicia absoluta, que puede variar según las circunstancias. (Mir, 2004)

1.6.2 Derecho penal del enemigo. -

Un concepto que introdujo Günther Jakobs en el año 1985 fue el del derecho penal del enemigo. Lo hizo en un congreso en Frankfurt, donde reflexionó sobre la tendencia alemana a "castigar antes de que se produzca un daño" al bien jurídico.

El derecho penal del enemigo, tres aspectos lo caracterizan: primero, se anticipa la sanción penal, es decir, en este ámbito, el orden jurídico - penal se adelanta (referencia: el hecho futuro), en lugar de como suele ser retrasado (referencia: el hecho realizado). Segundo, las penas previstas son excesivamente altas: especialmente, la anticipación de la frontera de castigo no se tiene en cuenta para reducir en proporción la pena amenazada. Tercero, algunas garantías procesales se debilitan o incluso se suprimen.

1.6.3 Principio de mínima intervención. -

"La función del derecho penal es proteger los bienes jurídicos más notorios de los ataques graves que puedan sufrir. Por eso, solo debe aplicarse cuando sea necesario y eficaz, como afirma Mir Puig, "(...) si se comprueba que una cierta reacción penal no sirve para lograr su fin protector, tendrá que eliminarse, aunque sea para sustituirla por otra reacción penal menos severa". En la misma línea, el jurista Murillo, indica que, "Este Principio se fundamenta en recordar que el derecho penal solo debe usarse cuando hay una lesión grave del Bien Jurídico Protegido, deduciéndose de ello que, si la lesión es leve y hay otro mecanismo de control social, el derecho penal no debe utilizarse".

Se pueden identificar las siguientes características del PMIDP:

Fragmentario. Un principio básico del derecho penal es que sólo se ocupa de los casos más graves. No pretende salvaguardar todos los bienes jurídicos, sino solamente los que son esenciales para la convivencia social. Es decir, la sanción penal sólo se aplica a las agresiones más severas.

Subsidiario. El Estado solo podrá recurrir al castigo penal cuando haya intentado todas las alternativas no penales para evitar el delito, como las medidas culturales, educativas, de asistencia y de política general.

1.6.4 El principio de mínima intervención penal en los tratados internacionales. -

Las convenciones y tratados internacionales solo pueden establecer pautas generales para evitar que las naciones miembros abusen de su poder, fomentando la convivencia pacífica y mejorando el nivel de vida de todos los ciudadanos. Dichos acuerdos establecen lineamientos fundamentales en los casos penales que restringen la capacidad del Estado para imponer sanciones.

Siendo la mínima intervención penal una garantía fundamental del derecho penal, el tema que nos ocupa en esta tesis no podría quedar fuera de la investigación en torno a los tratados internacionales. Las llamadas Reglas de Tokio son producto del octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y fueron ratificadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990.

1.6.5 Violencia. -

La Real Academia Española, el concepto de “violencia” se define como: “Del lat. Violentia 1. F. Carácter de violento. 2. F. Acción y resultado de violentar o violentarse. 3. F. Acción violenta o contraria al modo natural de obrar. 4. F. Acción de forzar sexualmente a una persona”. “El término violencia abarca múltiples y diversas situaciones, por lo que se aborda desde diferentes perspectivas, pero con un mismo elemento común, sus características típicas de conductas violentas. Los aspectos que determinan una conducta como violenta son: la necesidad de un contexto social interpersonal e intergrupala, la intencionalidad y el daño como consecuencia del acto agresivo”.

1.6.6 Causas que generan los actos de violencia. -

1.6.6.1 Factores Económicos: Un factor que puede desencadenar la violencia familiar es la situación laboral de los hombres y las mujeres. Cuando los hombres están desempleados o subempleados y las mujeres tienen más trabajo e ingresos, los hombres se sienten intimidados por

la mayor libertad y empoderamiento de las mujeres y por la pérdida de su rol tradicional como sustentadores de la familia.

1.6.6.2 Factores culturales: Un ejemplo de violencia que se basa en el género es el que se produce por algunas costumbres culturales y religiosas, tales como el casamiento temprano y el casamiento obligado, el homicidio para mantener el honor, el abuso a las embarazadas y la agresión física a los niños y niñas, entre otros.

La violencia tiene muchas causas y estas son solo algunas de ellas.

Creemos que, la prevención de muchos actos violentos dependería de que fuéramos conscientes de estos dos aspectos, pues ambos se refieren al comportamiento de las personas en el ámbito familiar, donde se supone que se forman los diversos valores de las personas que luego se relacionarán en la sociedad.

1.6.7 Tipos de violencia. -

La violencia clasificada en cuatro tipos y regulados por el reglamento de la Ley 30364:

a. Violencia física. – De acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se trata de cualquier acto o falta que provoque una lesión no intencional (hematomas, quemazones, quebraduras, golpes en la cabeza, intoxicación), que cause daño físico o padecimiento. De igual forma, se refiere a un fenómeno que ocurre de forma puntual o continuada, con el riesgo de convertirse en una práctica abusiva prolongada.

b. Violencia psicológica. – Se entiende por violencia el uso de palabras o actitudes que causan daño a otra persona sin tocarla físicamente. Estas agresiones pueden ser desde ignorar, mentir, coaccionar, despreciar, insultar, hasta romper objetos queridos, excluir de las decisiones o hacer sentir inferior. Son formas de torturar emocionalmente a alguien.

c. Violencia sexual. – Según OSM, reitera cualquier acto, intento, comentario o insinuación sexual impuesta a una persona sin aprobación del mismo, mal usando la fuerza o presión, por parte de otra persona con la que tenga o no algún vínculo, en cualquier situación u ámbito.

1.6.8 La violencia familiar en el derecho comparado. -

En la Legislación Española. Existe una investigación doctoral titulada: “El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación de España y el Estado de Michoacán”, Según Magaña de la Mora (2017), el Código Penal de 1973 en su artículo 425, que establecía: El que habitualmente y por cualquier motivo ejerza violencia física sobre su cónyuge u otra persona con quien comparta un vínculo afectivo, así como sobre los hijos que estén sujetos a la patria potestad, o bajo tutela, los menores incapaces sujetos a su tutela, o tutor de hecho, serán reprimidos con prisión.

En la Legislación Italiana. El -Maltrato- se entiende como una conducta delictiva habitual, según la Corte Cassazione, aunque no lo exprese de forma explícita en su redacción. Esto significa que no se trata de casos aislados o eventuales, sino de una serie de actos repetidos que significa atormentar al sujeto pasivo, tanto física como emocionalmente. Hay que tener en cuenta que el maltrato se está cometiendo durante un largo periodo de tiempo por parte del agresor. El Principio Ne bis in idem establece que no deben tomarse en consideración los actos de violencia que ya han sido condenados, sino sólo los nuevos actos de violencia que persisten en el tiempo.

En la Legislación Mexicana. La violencia familiar se tipificó como delito en la República Mexicana el 30 de diciembre de 1997, mismo país donde el artículo 343° del Código Penal señala lo siguiente:

El empleo de la coacción física o moral, o la negligencia grave, que se realiza de forma reiterada contra un familiar por parte de otro miembro de la familia contra su bienestar físico,

psicológico o ambos, sin importar si puede causar o no heridas. El mismo puede cometerse por el marido, mujer o pareja; un pariente consanguíneo en línea ascendente o descendente directa, independientemente del grado; un familiar lateral por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado; o un pariente adoptivo o adoptivo que reside en el mismo hogar que la víctima.

1.6.9 Manifestaciones del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar. -

Ante los frecuentes hechos de violencia familiar que impactan a las familias, pilar de la sociedad y origen de los valores y principios humanos, el Estado Peruano ha decidido reformar el Código Penal. Sirve como prueba de esta decisión la inclusión del artículo 122-B en el Decreto Legislativo N° 1323, un marco legal para fortalecer la lucha contra el asesinato de mujeres, la violencia doméstica y la violencia de género.

Una nueva norma legal, la Ley N° 30819, endurece la sanción para el delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal.

La Ley N° 30819 modificó el artículo 122-B y estableció que el Juez Penal debe suspender o extinguir la patria potestad en ciertos casos, así como ampliar las circunstancias agravantes. Esto implica una mayor penalización de conductas y un incremento de las sanciones que, busca un derecho penal más punitivo, con el fin de asegurar la convivencia pacífica y la seguridad de todos los ciudadanos.

Para proteger a los miembros del grupo familiar de la violencia, se emitió el Decreto Legislativo N° 1386 que modifica la Ley 30364 (Ley para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y los Miembros del Grupo Familiar). El propósito de estos cambios recientes es aumentar el apoyo legal familiar para ataques físicos o psicológicos menores. Sin embargo, surge la duda de si la actuación del Estado está justificada por la incorporación del artículo 122B del Código Penal o si viola el principio de mínima intervención penal.

1.6.10 Ley N° 30364.-

El gobierno peruano implementa la Ley no. 30364, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda violencia contra la mujer y sus familiares en el ámbito público o privado por razón de su género.

Para garantizar a las mujeres y al núcleo familiar una vida libre de violencia y el pleno goce de sus derechos, esta Ley contempla amplios mecanismos, medidas y políticas para prevenir, atender y proteger a las víctimas, así como reparar los daños causados. También ordena el enjuiciamiento, castigo y reeducación de los delincuentes condenados.

1.6.11 Ley N° 30710.-

Con la finalidad de proteger a las víctimas de violencia doméstica, la Ley N° 30710 modificó el artículo 57° del Código Penal el 29 de diciembre de 2017. Esta ley establece que las personas que hayan sido condenadas por causar lesiones leves a una mujer o a cualquier miembro de su familia, según lo dispuesto en el artículo 122 - B del Código Penal, no tendrán opción de suspender su pena efectiva. Esta norma reciente plantea algunos desafíos procesales y técnicos para los jueces, ya que no hay una regulación expresa sobre cómo aplicarla. Por eso, esta investigación busca describir los aspectos relevantes del delito previsto en el art. 122 - B del Código Penal, como la pena, el alcance, el sujeto activo y pasivo y las características generales.

1.6.12 Ley N° 30819.-

La Ley N° 30819, publicada el 13 de julio del 2018, modificó el Código Penal y estableció una agravante especial cuando la víctima o el sujeto pasivo sea menor de catorce años, o cuando el agente sea el tutor, guardador o responsable de este. Asimismo, el artículo 122 - B del mismo Código sanciona el delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, o también llamado lesiones levísimas en un contexto de violencia familiar.

Para verificar si las normas de nuestro ordenamiento penal se adecuan a nuestra Constitución y a los Principios fundamentales de las leyes penales, se debe revisar la reforma reciente del artículo 122-B del Código Penal en relación con el PMIDP.

1.7 Marco conceptual

1.7.1 Centros Emergencias Mujer – CEM'S.-.

Estos son centros gratuitos y especializados de asistencia integral y multidisciplinaria para mujeres e integrantes del grupo familiar que sufren violencia, sus familiares y/o personas que padecen violencia sexual. En estos centros se ofrece asesoramiento legal, social, psicológico y representación judicial.

1.7.2 Convivientes.

Un tipo de relación afectiva que implica convivencia sin matrimonio se denomina unión libre o unión consensual.

1.7.3 Factores culturales

La violencia se desarrolla como resultado de una variedad de factores. Sin embargo, sí pensamos que, si fuéramos conscientes de estas dos cosas, podríamos evitar que sucedieran muchos actos violentos porque, en ambos casos, están relacionados con el comportamiento de las personas en la familia, que es donde se forman los valores y aplicado posteriormente en la sociedad.

1.7.4 Familia.

La familia es un grupo social fundamental, que cumple roles como la reproducción y la educación de los descendientes.

1.7.5 Parentesco.

La relación jurídica que une a dos personas por tener un origen común, por estar casadas o por haber sido adoptadas se llama parentesco.

1.7.6 Pena.

El medio más severo y tradicional del derecho penal es la pena. Su origen está relacionado con el del propio sistema punitivo y su contenido es de gran gravedad. (Liszt, 1881)

1.7.7 Principio de mínima intervención.

El derecho penal debe proteger solo los bienes jurídicos más importantes que sean gravemente afectados por los ataques. Las ofensas menores se dejan a otras ramas del ordenamiento jurídico.

1.7.8 Unidad Familiar.

La niñez, la adolescencia, la maternidad y la vejez en situación de desamparo reciben una especial protección de la sociedad y el Estado. Asimismo, se protege y se fomenta a la familia y al matrimonio, como bases naturales y esenciales de la convivencia social.

1.7.9 Violencia.

Existen diversas formas de entender y abordar la violencia, que se manifiesta en múltiples y variadas situaciones. Sin embargo, todas las conductas violentas comparten unas características típicas: se dan en un contexto social interpersonal e intergrupar, tienen intención de causar daño y producen consecuencias negativas para las víctimas del acto agresivo.

1.7.10 Violencia contra los integrantes del grupo familiar.

Se entiende por violencia intrafamiliar cualquier acto u omisión recurrente que busca dominar, someter o agredir de forma física, psicológica o social a un miembro de la familia por parte de otro que tiene una relación de parentesco, confianza o autoridad con él o ella.

1.7.11 Violencia contra la mujer.

La violencia contra la mujer está definida por la Convención de Belém do Pará, también conocida como Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, como cualquier acto o conducta sexista que tenga como resultado daño físico, daño a la propiedad o la muerte.

1.7.12 Violencia Familiar.

Describe un fenómeno que implica la violencia ejercida por una persona sobre otra con la que tiene un vínculo familiar, ya sea por parentesco, afecto o autoridad. Esta violencia puede causar la muerte, el daño físico, sexual o emocional de la víctima, y se basa en una relación desigual de poder, confianza o responsabilidad entre el agresor y el agredido. (Artículo 6° de la Ley 30364)

1.7.13 Violencia física.

Refiere a toda acción u omisión deliberada que provoque una lesión, perjuicio corporal o dolencia, es lo que dibuja como concepto el ministerio de la mujer.

1.7.14 Violencia psicológica

Consiste en el uso de diversas conductas que buscan dañar a la persona mediante el desprecio, la falta de atención, el control, la amenaza, la falsedad, la restricción de la libertad, la ridiculización, las ofensas, la destrucción de objetos valiosos, la exclusión de las decisiones y otros estímulos que causan sufrimiento.

1.7.15 Violencia Sexual

Estos son actos que atentan contra la libertad sexual o reproductiva de una persona, sin su permiso o mediante violencia. No es necesario que haya contacto físico o penetración para que se produzca este tipo de violencia. También se incluye la muestra de material pornográfico que afecta el derecho de las personas a elegir libremente sobre su sexualidad o reproducción, mediante amenazas, presión, fuerza o intimidación.

1.8 Marco Legal

Según el artículo 122-B CP, el delito de agresión no requiere que se especifique «por su condición de tal» (lo que lo relacionaría con la violencia de género), a diferencia del caso anterior, sino que basta con decir “el que” para identificar al autor de este delito. Por lo tanto, el agresor no actúa por ningún motivo previo o simultáneo a la agresión que constituya violencia de género, sino que simplemente maltrata a alguien de su familia o con quien tenga parentesco. Así, el agresor puede

ser cualquier persona, hombre o mujer, que tenga ciertas características: es un sujeto especial, sin importar su sexo. No se trata de una persona cualquiera sin vínculo familiar con la víctima.

No obstante, cualquier acción o conducta que provoque muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a un miembro del grupo familiar se considera violencia, siempre que se dé en el marco de una relación de responsabilidad, confianza o poder entre el agresor y la víctima, prestando especial atención a las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad (art. 6). Dado que el sujeto especial que estaba implícito en la oración anterior es en realidad un sujeto muy especial por la particularidad del contexto de su relación con la víctima — responsabilidad, confianza o poder—, manteniendo la referencia de que puede ser un hombre o una mujer, esta norma jurídica influye de manera clara y fundamental a la hora de identificar con precisión quién es el autor del delito de agresión a familiares. La normativa vigente (Ley 30364 y su Reglamento) establece que tanto hombres como mujeres pueden ser sujetos activos de violencia familiar, siempre que exista un vínculo de parentesco, convivencia o procreación entre el agente y la víctima.

II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

2.1 Tipo, nivel y diseño de investigación:

2.1.1 Tipo de investigación. -

El propósito de este estudio fue generar o revisar teorías existentes, partiendo de un marco teórico inicial; se trata de una investigación básica que busca ampliar el saber científico.

2.1.2 Nivel de investigación. -

El desarrollo correspondió al nivel relacional, por cuanto en ella se relacionaron las dos variables independiente y dependiente respectivamente.

2.1.3 Diseño de investigación. -

El desarrollo correspondió al diseño no experimental.

2.2 Población – Muestra

2.2.1 Población. -

La población en total fue de 116 y estuvo conformada por: Jueces (10); Fiscales (18) y Abogados (88) y; Para verificar nuestra suposición sobre la variable sanción penal en el delito de violencia familiar y el principio de intervención mínima del derecho penal, ¿quiénes son los responsables?

2.2.2 Muestra.-

Se utilizó la fórmula correspondiente para aplicar el cuestionario a la población establecida. La letra p indica el número de sujetos de la población que comparten la variable que queremos medir, y la letra q indica el número de individuos que no la comparten. En estos casos, se asigna 0,5 a ambos valores, es decir p= 0,5 y q= 1-p (1-0,5). La fórmula que se usó para determinar muestra fue la siguiente:

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N-1)) + k^2 * p * q}$$

n = Muestra.

N= Población.....116

K = Nivel de aceptación95%.....1.96

e = Grado de error 5 %.....0,05

p = Probabilidad de éxito 50%..... 0,5

Del muestreo:

Se construyó una muestra estratificada a partir de este universo, con segmentos que reflejan la realidad. A cada segmento se le asignaron los siguientes parámetros para calcularlos mediante una fórmula:

Remplazando para cada sector tenemos:

- Cálculo para la Muestra del Fragmento Poblacional de Jueces

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N-1)) + k^2 * p * q}$$

Dónde:

n = Muestra.

N=Población de Estudio..... 10

K = Nivel de aceptación 95%..... 1.96

e = Grado de error 5 %..... 0,05

p = Probabilidad de éxito 50%..... 0,5

q = Probabilidad de fracaso 50%..... 0,5

Reemplazando tenemos:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(10)}{(0.05)^2(10 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{9.604}{(0.0025 \times 9) + (0.9604)}$$

$$n = \frac{9.604}{0.0225 + 0.9604}$$

$$n = \frac{9.604}{0.9829}$$

$$n = 9.77$$

$$\mathbf{n = 10}$$

De la Población de Jueces se extrajo una Muestra de estudio que constaba de 10 individuos.

• Cálculo para la Muestra del Fragmento Poblacional de Fiscales

Dónde:

n = Muestra.

N= Población de Estudio..... 18

K = Nivel de aceptación 95%..... 1.96

e = Grado de error 5 %..... 0,05

p = Probabilidad de éxito 50%..... 0,5

q = Probabilidad de fracaso 50%..... 0,5

Reemplazando tenemos:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(18)}{(0.05)^2(18 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{17.2872}{(0.0025 \times 17) + 0.9604}$$

$$n = \frac{17.2872}{0.0425 + 0.9604}$$

$$n = \frac{17.2872}{1.0029}$$

$$n = 17.24$$

$$n = 17$$

De la Población de Fiscales se extrajo una Muestra de estudio que consta de 17 individuos.

• Cálculo para la Muestra del Fragmento Poblacional de Abogados

Dónde:

n = Muestra.

N= Población de Estudio..... 88

K = Nivel de aceptación 95%..... 1.96

e = Grado de error 5 %..... 0,05

p = Probabilidad de éxito 50%..... 0,5

q = Probabilidad de fracaso 50%..... 0,5

Reemplazando tenemos:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(88)}{(0.05)^2(88 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{84.5152}{(0.0025 \times 87) + 0.9604}$$

$$n = \frac{84.5152}{0.2175 + 0.9604}$$

$$n = \frac{84.5152}{1.1779}$$

$$n = 71.75$$

El total de Abogados que forman parte de la Población de estudio de la Muestra es de 72.

El número de casos seleccionados de la Población para el estudio fue de 99.

Jueces	: 10
Fiscales	: 17
<u>Abogados</u>	<u>: 72</u>
Total	: 99

2.3 Técnicas de recolección de datos

- Técnica de la Observación.

Documentó con rigor, validez y fiabilidad acciones y contextos observables. Facilitando al observador reconocer qué se hacía, quién lo hacía, cómo se hacía y el motivo. (Arispe,2020, p.83)

- **Técnica de la encuesta.**

Recolecta datos mediante preguntas abiertas y cerradas; estas deben ser claras, precisas, comprensibles, breves, con un lenguaje sencillo y directo. (Arispe, 2020, p. 83)

2.4 Instrumentos de recolección de datos

- **Cuestionario:**

Se empleó esta técnica, mediante la obtención de información, de todos los participantes relacionados con el tema que se investiga. En este estudio abogados y jueces.

- **Escala de opinión:**

En nuestra investigación hemos utilizado la escala ordinal, donde la respuesta “0” representa “No” y la respuesta “1” representa “Si”.

2.5 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados

2.5.1 Validez y confiabilidad

- **Validez**

El presente estudio cuenta con una adecuada validez, ya que la información brindada es verdadera y respeta los derechos de autor, para lo cual nos basamos en APA 7° Edición; señalándose la validez, consistiendo lo que es verdadero o lo que simplemente tiene la investidura del mismo, pero no llega a ser verdadero.

- Confiabilidad

Se desarrolló utilizando la prueba de Alfa de Cronbach para determinar si el instrumento es o no aplicable, para lo cual se procedió a una prueba piloto de aplicación del instrumento, con lo cual se generaron los datos para el procesamiento del alfa de cronbach.

2.5.2 Procedimiento de recolección de datos

El análisis de los datos se realizó con el software estadístico SPSS 26, que es una de las herramientas más empleadas en el ámbito de las ciencias sociales tanto en Estados Unidos como en América Latina. Este software permite crear y examinar bases de datos para diferentes fines prácticos o de investigación, mediante diversos métodos estadísticos.

2.5.3 Análisis de datos

Este método de análisis es el más adecuado y viable para una investigación cuantitativa, indicando que el análisis de datos busca examinar ciertos datos específicos con el propósito de sacar conclusiones. La presente investigación realizó y verificó conclusiones a partir de las respuestas de la encuesta y su posterior análisis.

III. RESULTADOS

Se adjunta

IV. DISCUSIÓN

Como resultado de este estudio, basado en la doctrina expuesta y los datos estadísticos obtenidos de las encuestas realizadas a la muestra seleccionada, cuyos instrumentos se anexan al final, es así que se ha logrado comprobar las hipótesis propuestas al comienzo de esta investigación, como respuesta provisional a este problema.

A través del análisis y comparación de las variables independientes y dependientes que se relacionaron con las hipótesis que conformaron el tema de esta tesis pudimos llegar a las siguientes conclusiones:

Contraste de las hipótesis:

De la hipótesis principal

La represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar se relaciona con el PMIDP.

De la hipótesis estadística

a) Hipótesis nula (H₀):

La represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar no se relaciona con el PMIDP.

b) Hipótesis alterna (H_A):

La represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar se relaciona con el PMIDP.

Criterio de decisión

Si $p < 0.05$ rechazamos la H_0 y aceptamos H_1

Si $p \geq 0.05$ aceptamos la H_0 y rechazamos H_1

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Variable X: Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar * Variable Y: Principio de mínima intervención del derecho penal	99	100,0%	0	0,0%	99	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	88,851 ^a	63	,018
Razón de verosimilitud	91,283	63	,011
Asociación lineal por lineal	2,901	1	,089
N de casos válidos	99		

Análisis del resultado

La prueba de Chi-cuadrado, que arroja un valor de 88.851 y una significancia de 0,018 muestra que la hipótesis general establece que el PMIDP se vincula significativamente con la represión punitiva en el delito de agresión a familiares, lo que significa que de acuerdo con la hipótesis alternativa hay una asociación significativa.

Contraste de las hipótesis secundarias:

Primera hipótesis específica:

Los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar se relacionan con el PMIDP.

De la hipótesis estadística

a) Hipótesis nula (H₀):

Los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar no se relacionan con el PMIDP.

b) Hipótesis alterna (H_A):

Los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar se relacionan con el PMIDP.

Criterio de decisión

Si $p < 0.05$ rechazamos la H₀ y aceptamos H₁

Si $p \geq 0.05$ aceptamos la H₀ y rechazamos H₁

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Dimensión 1: Delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar * Variable Y: Principio de mínima intervención del derecho penal	99	100,0%	0	0,0%	99	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	58,291 ^a	36	,011
Razón de verosimilitud	53,411	36	,031
Asociación lineal por lineal	4,026	1	,045
N de casos válidos	99		

Análisis del resultado

Según la hipótesis específica 01, existe una conexión significativa entre el PMIDP y los delitos violentos contra miembros del grupo familiar. Así lo demuestra la prueba Chi-cuadrado, que confirma la hipótesis alternativa de que existe alguna relación significativa y arroja un valor de 58,291 y una significancia de 0,011.

Segunda hipótesis específica:

El quantum punitivo de la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar se relacionan con el PMIDP.

De la hipótesis estadística

a) Hipótesis nula (H₀):

El quantum punitivo de la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar no se relacionan con el PMIDP.

b) Hipótesis alterna (HA):

Criterio de decisión

Si $p < 0.05$ rechazamos la H_0 y aceptamos H_1

Si $p \geq 0.05$ aceptamos la H_0 y rechazamos H_1

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Dimensión 2: Quantum punitivo * Variable Y: Principio de mínima intervención del derecho penal	99	100,0%	0	0,0%	99	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	36,543 ^a	27	,104
Razón de verosimilitud	40,552	27	,045
Asociación lineal por lineal	,921	1	,337
N de casos válidos	99		

Análisis del resultado

Según la hipótesis específica 02: La medida de la pena impuesta por el delito de violencia familiar no guarda una relación significativa con el principio de mínima intervención del derecho penal (PMIDP), que establece que el derecho penal solo debe actuar como último recurso y con las sanciones menos gravosas. Esto se evidencia por el resultado de la prueba del Chi cuadrado, que muestra un valor de 36,543 y una significancia de 0,104, lo que indica que según la hipótesis alternativa no hay una relación significativa.

Tercera hipótesis específica:

La regulación en el derecho comparado respecto a la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar se relaciona con el PMIDP.

De la hipótesis estadística

a) Hipótesis nula (H₀):

La regulación en el derecho comparado respecto a la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar no se relaciona con el PMIDP.

b) Hipótesis alterna (H_A):

La regulación en el derecho comparado respecto a la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar se relaciona con el PMIDP.

Criterio de decisión

Si $p < 0.05$ rechazamos la H₀ y aceptamos H₁

Si $p \geq 0.05$ aceptamos la H_0 y rechazamos H_1

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Dimensión 3: Regulación en el derecho comparado * Variable Y: Principio de mínima intervención del derecho penal	99	100,0%	0	0,0%	99	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	81,087 ^a	36	,000
Razón de verosimilitud	91,371	36	,000
Asociación lineal por lineal	,456	1	,500
N de casos válidos	99		

Análisis del resultado

La hipótesis específica 03 plantea que existe una relación significativa entre la regulación en el derecho comparado sobre la sanción penal del delito de violencia intrafamiliar y el PMIDP. Esta relación se evidencia según el valor de 81,087 y la significancia de 0,000 obtenidos en la prueba del Chi cuadrado, lo que confirma la hipótesis alternativa.

V. CONCLUSIONES

1.- El análisis de la relación entre la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y PMIDP fue el objetivo principal del estudio. Se descubrió un nivel de significación bilateral = 0,018 y un valor de Chi cuadrado = 88.851. Como resultado la hipótesis principal ha sido validada. Lo que permite determinar que las leyes penales sólo se justifican cuando defienden una idea o principio que exige tutela jurídica, más que servir como herramienta a disposición de quienes ejercen el poder punitivo. Es importante darse cuenta de que evaluar la efectividad de la respuesta por sí sola no es suficiente; también debe demostrarse que no puede ser reemplazada por formas de control social menos estigmatizantes.

2.- Se determinó que, si existe relación entre el delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar y el PMIDP, al descubrirse un nivel de significancia bilateral de 0.011 y un valor de Chi-cuadrado de 58.291. Como resultado, la primera hipótesis específica ha sido validada. Ello permite establecer que la pena de inhabilitación, que implica una restricción al agresor de acercarse y/o comunicarse con la víctima quien es su familiar, así como la inhabilitación de la patria potestad cuando el agraviado es un hijo menor de edad, son la más destacada que se aplican a estos delitos a pesar de que la conducta no es muy grave y la pena de prisión es muy baja. Dado que este delito se produce en el contexto de una relación familiar, la sanción (pena e inhabilitación) podría empeorar la convivencia familiar y provocar conflictos y animosidades entre sus miembros, lo que podría ser incluso más dañino que la propia pena de prisión.

3.- Se determinó que, no existe relación y/o conexión entre el quantum punitivo (cantidad de pena) del delito de agresión en contra de los integrantes del grupo familiar y el PMIDP, al descubrirse un nivel de significancia bilateral de 0.104 y un valor del Chi cuadrado de 36,543. Como resultado, la segunda hipótesis no fue validada. Lo que nos permite establecer que la respuesta estatal excesivamente violenta ante el delito de violencia intrafamiliar, aunque parezca justificada, no logra soluciones efectivas y profundas, es decir que el problema de fondo de la violencia en nuestros hogares no se resuelve con una sanción desproporcionada.

4.- Se determinó que, si existe relación entre la regulación en el derecho comparado de la sanción punitiva en el delito de violencia familiar y el PMIDP, al descubrirse un nivel de significancia bilateral = 0.000 y un valor del Chi cuadrado = 81,087. Como resultado, la tercera hipótesis específica ha sido validada. Estableciéndose así que, cada ley tiene particularidades propias, pero también aspectos comunes. En este sentido, destaca el interés por incorporar, en la mayoría de ellas, medidas de prevención y de protección para las víctimas, contemplando la posibilidad de adoptar ciertas medidas cautelares. Del mismo modo, en esas leyes se defiende un concepto amplio de violencia familiar, que comprende a conductas de maltrato físico y psicológico. Incluso en algunos Estados también se incluyen los atentados contra la libertad sexual.

VI. RECOMENDACIONES

1. El legislador debe respetar los límites de la función punitiva, pues una criminalización excesiva de las conductas puede transformar al Estado de Derecho en uno policial, donde la convivencia sería intolerable.
2. El delito de agresión a los integrantes de un grupo familiar es el que se aplica con mayor frecuencia en los casos de violencia familiar que se denuncian ante las fiscalías, la Policía Nacional del Perú y los Centros de Emergencia Mujer (CEM). Para el delito mencionado, esto se traduce en una mayor carga procesal. Dadas las circunstancias, corresponde que las instituciones del sistema de justicia penal, como el Ministerio Público y el Poder Judicial, aboguen por la aplicación del principio de oportunidad en estas situaciones. Después de todo, al rechazar su solicitud y perseguir un delito con una pena leve, el sistema de justicia penal obviamente se derrumbará.
3. Las personas que agreden a un miembro de un grupo familiar enfrentan una sentencia, en la mayoría de casos con penas efectivas convertidas, esto es, penas no carcelarias. Hay quienes creen que en estas situaciones se podría utilizar la pena con reserva de fallo (artículo 62 del Código Penal), pero no es la mejor vía de actuación porque significaría perseguir todos los casos de violencia familiar, cuando existen otros mecanismos alternativos como el principio de oportunidad, que busca culminar el proceso en sede fiscal sin tener la necesidad de completar todas las etapas del proceso penal a fin de evitar activar todo el aparato estatal e incurrir en costos al presupuesto nacional.
4. Si bien resulta necesario una protección a las personas que sufren de algún tipo de agresión por parte de algún integrante de su grupo familiar, resulta necesario estimar que las medidas correctivas que se adopten busquen no solo la protección y salvaguarda de la víctima como persona individual, sino que además debe estar orientado a salvar los lazos y/o vínculos familiares que existe entre la

víctima y su agresor, de tal forma que la cura no sea más grave que la enfermedad coloquialmente hablando; teniendo en cuenta que la familia es la unidad básica de nuestra sociedad donde cada miembro de la familia se forma y desarrolla y se relaciona a lo largo de la vida en pro del bienestar común familiar. Véase la proclamación de la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 47/237 del 20 de septiembre de 1993.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aránguiz, C. (2018). *Recurso de nulidad laboral: análisis crítico a la luz del debido proceso y análisis de jurisprudencia reciente* [Tesis de Pregrado, Universidad de Chile, Santiago de Chile] <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/153095>

Arispe, C. (2020). *La investigación científica*. Primera edición, fecha de publicación octubre del 2020-.

Bautista, J. (2019). *Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017*. [Tesis de Posgrado, Facultad de Derecho. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].
file:///C:/Users/User/Downloads/TESIS%20PARA%20QUE%20REVSIE%20EL%20D
R%20CRISTIAN%20(2).pdf

Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, Argentina

Blanco, Á. (s. f.). *Defensa Ineficaz* 2. Scribd.com.
<https://es.scribd.com/document/427268229/Defensa-Ineficaz-2>

Carnero Farías, M. D. P. (2017). *Análisis del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la*

pena [Tesis de Pregrado, Universidad de Piura, Piura, Perú].

<https://hdl.handle.net/11042/3432>

Carpena, I. y Lucas, M. (2017). *El derecho al debido proceso y su aplicación en los procesos penales en el distrito judicial de Junín – 2016*. [Tesis para optar título de abogado, Universidad Peruana Los Andes] <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/445/TESIS..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carocca, A. (1998). *Garantía Constitucional de Defensa Procesal*, José María Bosch Editor, Barcelona, España

Carrión, J. (2016). *El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso* [Tesis de Maestría, Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador] <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/12863>

Cervantes, J. (2018). *El Principio de Mínima Intervención del Estado en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias* [Tesis de Maestría, Universidad Iberoamericana Puebla, Puebla, México]. <http://hdl.handle.net/20.500.11777/3709>

Godoy, J. (2018). *La violación del derecho de defensa y del debido proceso en la rendición de cuentas provisional del juicio oral de rendición de cuentas* [Tesis de Pregrado, Universidad Rafael Landívar, Guatemala de la Asunción, Guatemala]. <http://biblio3.url.edu.gt/publijrcifuentes/TESIS/2018/07/01/Godoy-Jorge.pdf>

Espinoza Trujillo, J. A. (2018). *Unidad familiar y la sobrecriminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú]. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2734>

- Espinoza, L. (2019). *La notificación un acto de comunicación base del respeto del debido proceso*. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil] <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14083/1/T-UCSG-POS-MDDP-31.pdf>
- González-Zuñiga, M. (2019). *La garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria: un análisis a la actuación de los abogados y magistrados del distrito judicial de lima – 2018* [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú] <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3734/GONZ%C3%81LES%20-%20Z%C3%9A%C3%91IGA%20RODR%C3%8DGUEZ%20MIRYAM%20GUADALUPE%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Liszt, F. von (1881). *_Tratado de Derecho Penal_*. Berlín: Guttentag. Recuperado de <https://archive.org/details/tratadodederech00liszgoog>
- Magaña de la Mora, Juan Antonio (2017). *El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México)* [Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid, España]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/40979/1/T38316.pdf>
- Mir Puig, Santiago (2004). *Función fundamentadora y función limitadora de la prevención general positiva*. En: Anuario de derecho penal y ciencias penales, España: Unirioja.
- Muguerza Casas, I. A. (2019). *Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna–2017*. [Tesis de Maestría, Universidad Privada de Tacna, Tacna, Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12969/894>
- Navarro Meneses, A. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad-agravada, Establecimiento Penal del Callao* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo, Lima, Perú]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/13988>
- Nakasaki, C. (2006). *La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión*. *Revista por los XXV años de creación la Facultad de Derecho de la*

Universidad de Lima. 1, Páginas, 1, 1-37. Arce (2017). Artículo. "Validez de la prueba de juicio nulo". Universidad Católica de Santa María. Arequipa – Perú.
<https://hdl.handle.net/20.500.12724/5480>

Núñez Padilla, R. S. (2017). Importancia y aplicabilidad del Principio de Mínima Intervención Penal en Ecuador [Tesis de Pregrado, Universidad Central del Ecuador, Ecuador].
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/11843>

Oblitas, A. (2019). *Nulidad de oficio y su afectación al principio de contradicción en el proceso penal peruano*. [Tesis para optar título de abogado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo].
[file:///C:/Users/User/Downloads/T033_72846810_T%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/T033_72846810_T%20(2).pdf)

Paredes,E y Bilcherrez;J. (2016). *El mal uso de la nulidad procesal contra resoluciones judiciales*. [Tesis para optar título de abogado, Universidad Señor de Sipán]
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4427/Paredes%20Medina%20-Vilcherrez%20Castro.pdf?sequence=1>

Pineda, R. (Ed.). (2019). *Defensa eficaz, extinción de dominio, sobreseimiento y responsabilidad de personas jurídicas* (Número 3). DOSSIER PROCESAL.
http://csjjunin.gob.pe/archivos/modulos/pagina_web/publicaciones/Revistas/REVISTA-05Sep2019-165309.pdf

Rivera, K. (2019). *Los Derechos Humanos y las limitaciones para su protección en el derecho internacional*. [Tesis para optar título de abogado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión] http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1724/1/T026_70930010_T.pdf

Roman Martín, L. (2016). *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional* [Tesis de Doctorado, Universitat Rovira i Virgili, Tarragona]. <http://hdl.handle.net/10803/398708>

Yanayaco Salcedo, J. (2018). *La Prohibición De La Suspensión De La Pena Privativa De La Libertad En Los Casos De Violencia En El Distrito Judicial De Pasco, 2018* [Tesis de

Pregrado, Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú].
<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1368>

Zaffaroni, Eugenio (1980) Manual de Derecho Penal. Buenos Aires: Ediar.

VIII. ANEXOS

Anexo N°. 01

Operacionalización de variables e indicadores

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Variable Independiente:</p> <p>Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Se conceptualizaría como la voluntad del Estado de emplear una política criminal en base al derecho penal a través de la creación excesiva de nuevos delitos que al mismo tiempo implica el aumento de las penas por producirse concurso de leyes, así como el hecho de elevar a rango de delito conductas que constituían infracciones administrativas o sanciones pecuniarias.</p>	<p>La variable represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar. ha sido operacionalizada mediante las propuestas de dimensiones: Delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, quantum punitivo y regulación en el derecho comparado.</p> <p>Estas permitieron la elaboración del instrumento, llamado cuestionario sobre represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar; estructurado en dimensiones e indicadores.</p>	Delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.	Imposición de la pena privativa de la libertad	ORDINAL
				Agresiones contra los integrantes del grupo familiar	
				Unidad familiar	
			Quantum punitivo	Integrantes del grupo familiar	
				Quantum mínimo de las lesiones	
				Límites de la función punitiva	
				Supere los 5 días de incapacidad	
			Regulación en el derecho comparado	Lesiones de mínima lesividad	
				Represión punitiva en el delito de agresiones	
				Contexto dogmático	
				Contexto criminológico	
				Contexto político - criminal	
<p>Variable Dependiente:</p> <p>Principio de Mínima Intervención del derecho penal.</p>	<p>Este principio, es admitido unánimemente por la doctrina penal, según el cual “El derecho penal ha de reducir su intervención a aquello que sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general” [Silva Sánchez, Jesús María, Aproximación al Derecho penal contemporáneo. Segunda edición. Editorial B de F, Montevideo- Buenos Aires, dos mil diez, página trescientos noventa y tres].</p>	<p>La variable PMIDP, ha sido operacionalizada mediante las propuestas de dimensiones: Límites de la función punitiva, principios y sanciones legales.</p> <p>Estas permitieron la elaboración del instrumento, llamado cuestionario sobre PMIDP; estructurado en dimensiones e indicadores.</p>	Límites de la función punitiva	La pena	ORDINAL
				Disocialización	
				Conversión de la pena	
			Principios	Protección para las normas	
				Fragmentariedad	
				Última ratio	
				Principio de Legalidad	
			Sanciones legales	Insignificancia	
				Penas	
				Medidas de seguridad	
				Sanciones	
				Efectiva ejecución	

Anexo N°. 02

Encuesta:

Estimados operadores jurídicos, esta encuesta es anónima y con fines estadísticos se requiere algunos datos para la investigación **“REPRESIÓN PUNITIVA EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR FRENTE AL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, AÑO 2019”**

Instrucciones: Marque (X) en una sola alternativa, la que indica que usted realmente identifica la respuesta a la pregunta planteada.

Gracias por su valiosa colaboración.

Variable 1: REPRESIÓN PUNITIVA EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	SI	NO
Dimensión 1: DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		
1. ¿Considera que la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar vulnera el Principio de Mínima Intervención del derecho penal?		
2. ¿Considera que es necesaria la imposición de la pena privativa de la libertad en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar?		
3. ¿Considera que deben ser más firmes las sanciones en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar?		
4. ¿Considera que debe sancionarse con pena privativa de libertad las agresiones contra los integrantes del grupo familiar que ocasiona lesiones de mínima lesividad?		
Dimensión 2: QUANTUM PUNITIVO	SI	NO
5.- ¿Es necesario una propuesta legislativa para modificar la escala del quantum en las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar para prevenir la violencia familiar en la legislación peruana?		
6.- ¿Considera que el quantum del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en lesiones corporales es una afectación menor al tipo penal de lesiones leves?		
7.- ¿Considera necesario que el quantum mínimo de las lesiones, al menos supere los 5 días de incapacidad, por cuanto un simple roce no debería ser objeto de relevancia penal?		

8.- ¿Cree usted que los procesos del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en lesiones corporales llegan a concluirse?		
Dimensión 3: REGULACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO	SI	NO
9.- ¿Considera necesario conocer el enfoque que otorga el derecho comparado frente a la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar?		
10.- ¿Considera la necesidad que se realicen estudios del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el contexto dogmático?		
11.- ¿Considera la necesidad que se realicen estudios del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el contexto criminológico?		
12.- ¿Considera la necesidad que se realicen estudios del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el contexto político - criminal?		
Variable 2: PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL	SI	NO
Dimensión 1: LÍMITES DE LA FUNCIÓN PUNITIVA		
13.- ¿Considera Usted, que es proporcional la sustitución de la pena por otra (pena, de multa o prestación de servicio a la comunidad) en los delitos de agresiones leves contra la mujer o integrantes del grupo familiar?		
14.- Considera usted, que los efectos que se genera en el agresor con la imposición de la pena efectiva o sanciones por violencia contra la mujer es disocialización ante la sociedad.		
15.- ¿Considera usted, que la conversión de la pena en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuvaría la integridad y unión familiar?		
16.- ¿Considera usted, que los jueces al momento de imponer una pena en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, deberían optar por la conversión de pena en la prestación de servicios a la comunidad?		
Dimensión 2: PRINCIPIOS	SI	NO
17.- ¿Corresponde al operador jurídico (juez o fiscal), invocar el principio de mínima intervención y los principios de los cuáles se compone (subsidiaridad y fragmentariedad) para declarar la atipicidad del hecho?		
18.- ¿Existe consenso que el derecho penal debe ser un instrumento de última ratio para garantizar la pacífica convivencia de la sociedad?		
19.- ¿Las interpretaciones que se ensayen para afirmar o negar la configuración típica, se sostienen en la validez de sus propios fundamentos, por lo que resultan legítimas siempre que respeten el principio de legalidad, como fuente del derecho penal?		

20.- ¿Los principios de insignificancia y mínima intervención, constituyen criterios que permiten redefinir los contornos de legalidad de los tipos de injusto por parte del operador jurídico?		
Dimensión 3: SANCIONES LEGALES	SI	NO
21.- ¿Considera que a pesar de la creación de nuevos supuestos fácticos de lesiones leves por violencia familiar y la imposición de penas severas, los casos de violencia se han incrementado?		
22.- ¿Considera que, a pesar de la creación de nuevos supuestos fácticos de medidas de seguridad, los casos de violencia se han incrementado?		
23.- ¿Considera que, a pesar de la creación de nuevos supuestos fácticos de sanciones, los casos de violencia se han incrementado?		
24.- ¿Considera que, a pesar de la creación de nuevos supuestos fácticos de efectiva ejecución, los casos de violencia se han incrementado?		

Anexo N° 03

La matriz de consistencia

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Metodología: tipo y diseño de investigación								
¿Cuál es el nivel de relación entre la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el PMIDP?	Determinar el nivel de relación entre la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el PMIDP.	La represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar se relaciona con el PMIDP.	<p>Tipo de investigación: El tipo de investigación es básica.</p> <p>Nivel de investigación La investigación corresponde al nivel relacional.</p> <p>Diseño de investigación: La investigación corresponde al diseño no experimental.</p> <p>Población: La población en total fue de 116 y estuvo conformada por: Jueces (10); Fiscales (18) y Abogados (88)</p> <p>Muestra: Siendo la Muestra de estudio extraída de la Población un total de 99.</p> <table data-bbox="1102 820 1428 933"> <tr> <td>Jueces</td> <td>: 10</td> </tr> <tr> <td>Fiscales</td> <td>: 17</td> </tr> <tr> <td>Abogados</td> <td>: 72</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>: 99</td> </tr> </table> <p>Técnicas para la recolección de datos: La técnica utilizada corresponde a la encuesta, la cual se encuentra dirigida a los especialistas.</p> <p>Técnicas de procesamiento de datos: Estadística descriptiva e inferencial.</p>	Jueces	: 10	Fiscales	: 17	Abogados	: 72	Total	: 99
Jueces	: 10										
Fiscales	: 17										
Abogados	: 72										
Total	: 99										

Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	
<p>PE₁ ¿Cuál es el nivel de relación entre los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el PMIDP?</p> <p>PE₂ ¿Cuál es el nivel relación entre el quantum punitivo de la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el PMIDP?</p> <p>PE₃ ¿Cuál es el nivel de relación entre la regulación en el derecho comparado respecto a la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el PMIDP?</p>	<p>OE₁ Determinar el nivel de relación entre los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el PMIDP.</p> <p>OE₂ Determinar el nivel relación entre el quantum punitivo de la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el PMIDP.</p> <p>OE₃ Determinar el nivel de relación entre la regulación en el derecho comparado respecto a la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el PMIDP.</p>	<p>H₁ Los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar se relacionan con el PMIDP.</p> <p>H₂ El quantum punitivo de la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar se relacionan con el PMIDP.</p> <p>H₃ La regulación en el derecho comparado respecto a la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar se relaciona con el PMIDP.</p>	

Anexo N° 04

Proceso estadístico SPSS

alfa de christian.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	VX	Numérico	8	2	Variable X: REPRESIÓN PUNITIVA EN EL DELITO DE AGRESIONE...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
2	D1	Numérico	8	2	Dimensión 1: DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INT...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
3	P1	Numérico	8	2	P1: ¿Considera que la represión punitiva en el delito de agresiones e...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
4	P2	Numérico	8	2	P2: ¿Considera que es necesaria la imposición de la pena privativa d...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
5	P3	Numérico	8	2	P3: ¿Considera que deben ser mas firmes las sanciones en el delito...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
6	P4	Numérico	8	2	P4: ¿Considera que debe sancionarse con pena privativa de libertad l...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
7	D2	Numérico	8	2	Dimensión 2:QUANTUM PUNITIVO	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
8	P5	Numérico	8	2	P5: ¿Es necesario una propuesta legislativa para modificar la escala ...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
9	P6	Numérico	8	2	P6: ¿Considera que el quantum del delito de agresiones en contra d...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
10	P7	Numérico	8	2	P7: ¿Considera necesario que el quantum mínimo de las lesiones, al...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
11	P8	Numérico	8	2	P8: ¿Cree usted que los procesos del delito de agresiones en contra...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
12	D3	Numérico	8	2	Dimensión 3: REGULACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
13	P9	Numérico	8	2	P9: ¿Considera necesario conocer el enfoque que otorga el derecho ...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
14	P10	Numérico	8	2	P10: ¿Considera la necesidad que se realicen estudios del delito de ...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
15	P11	Numérico	8	2	P11: ¿Considera la necesidad que se realicen estudios del delito de ...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
16	P12	Numérico	8	2	P12: ¿Considera la necesidad que se realicen estudios del delito de ...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
17	VY	Numérico	8	2	Variable Y: PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECH...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
18	D4	Numérico	8	2	Dimensión 4: LÍMITES DE LA FUNCIÓN PUNITIVA	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
19	P13	Numérico	8	2	P13: ¿Considera Usted, que es proporcional la sustitución de la pen...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
20	P14	Numérico	8	2	P14: Considera usted, que los efectos que se genera en el agresor c...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
21	P15	Numérico	8	2	P15: ¿Considera usted, que la conversión de la pena en delitos contr...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
22	P16	Numérico	8	2	P16: ¿Considera usted, que los jueces al momento de imponer una ...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
23	D5	Numérico	8	2	Dimensión 5: : PRINCIPIOS	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
24	P17	Numérico	8	2	P17: ¿Corresponde al operador jurídico (juez o fiscal), invocar el prin...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
25	P18	Numérico	8	2	P18: ¿Existe consenso que el Derecho Penal debe ser un instrumen...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
26	P19	Numérico	8	2	P19: ¿Las interpretaciones que se ensayen para afirmar o negar la c...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
27	P20	Numérico	8	2	P20: ¿Los principios de insignificancia y mínima intervención, constit...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
28	D6	Numérico	8	2	Dimensión 6 : SANCIONES LEGALES	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
29	P21	Numérico	8	2	P21: ¿Considera que a pesar de la creación de nuevos supuestos fá...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
30	P22	Numérico	8	2	P22: ¿Considera que, a pesar de la creación de nuevos supuestos fá...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
31	P23	Numérico	8	2	P23: ¿Considera que, a pesar de la creación de nuevos supuestos fá...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
32	P24	Numérico	8	2	P24: ¿Considera que, a pesar de la creación de nuevos supuestos fá...	{1,00, MUY ...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
33											
34											

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

Escritorio ES 08:41 a.m. 12/03/2023

Confiabilidad del instrumento

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	30	93,8
	Excluido ^a	2	6,3
	Total	32	100,0

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,925	24

Interpretación:

Se puede interpretar este cuadro señalando que la confiabilidad para el total de las preguntas que son 24 es de 92,5%, quiere decir que tiene excelente confiabilidad para iniciar la estadística.

Prueba de normalidad:

H0: Los datos tienen una distribución normal

H1: Los datos no tienen una distribución normal

CRITERIO DE DECISIÓN

Si $p < 0.05$ rechazamos la H0 y aceptamos H1

Si $p \geq 0.05$ aceptamos la H0 y rechazamos H1

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		Variable X: Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar	Variable Y: Principio de mínima intervención del derecho penal
N		99	99
Parámetros normales ^{a,b}	Media	7,7475	5,3939
	Desv. Desviación	1,48697	2,30712
Máximas diferencias extremas	Absoluto	,153	,182
	Positivo	,143	,182
	Negativo	-,153	-,119
Estadístico de prueba		,153	,182
Sig. asintótica(bilateral)		,000 ^c	,000 ^c

Interpretación:

Según la prueba de normalidad de Kolmogorov - Smirnov obtenemos un p valor tanto para la Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar frente al PMIDP es menor a 0.05 por lo que aceptamos la hipótesis alternativa (los datos no tienen una distribución normal), por lo que emplearemos una prueba no paramétrica para la validación de la hipótesis (el chi cuadrado).

MÓDULO I: DATOS GENERALES

Tabla 1

P1: ¿Considera que la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar vulnera el Principio de Mínima Intervención del derecho penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	18	18,2	18,2	18,2
	SI	81	81,8	81,8	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 1

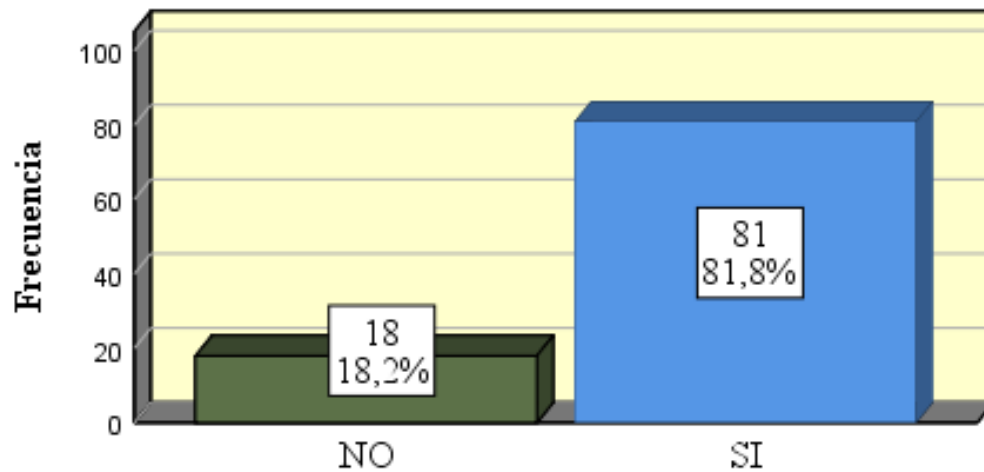


Tabla 2

P2: ¿Considera que es necesaria la imposición de la pena privativa de la libertad en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	36	36,4	36,4	36,4
	SI	63	63,6	63,6	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 2

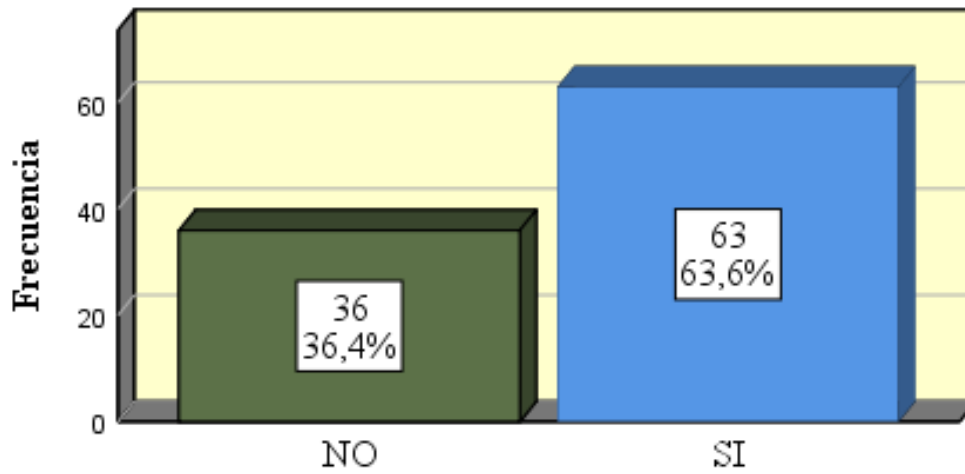


Tabla 3

P3: ¿Considera que deben ser más firmes las sanciones en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	19	19,2	19,2	19,2
	SI	80	80,8	80,8	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 3

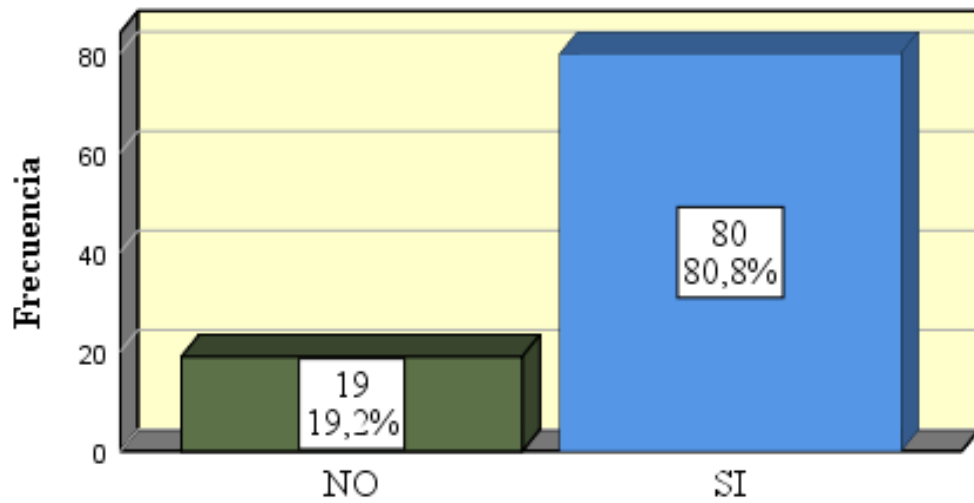


Tabla 4

P4: ¿Considera que debe sancionarse con pena privativa de libertad las agresiones contra los integrantes del grupo familiar que ocasiona lesiones de mínima lesividad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	53	53,5	53,5	53,5
	SI	46	46,5	46,5	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 4

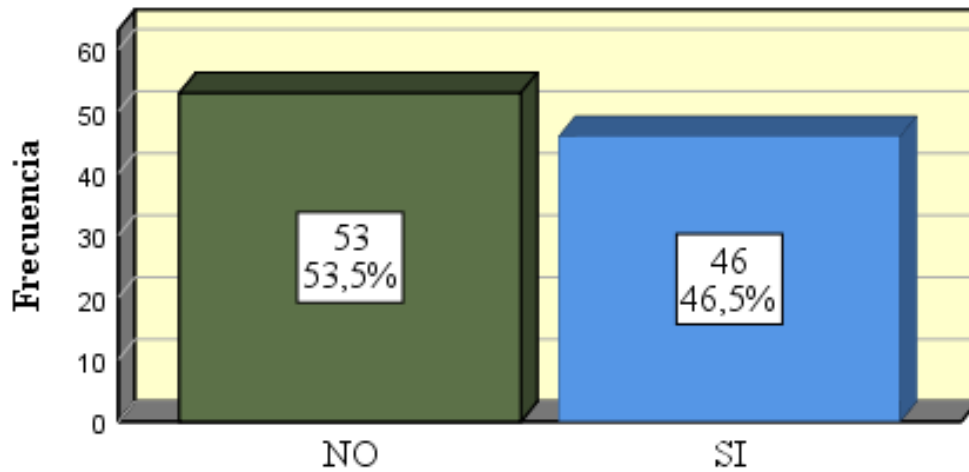


Tabla 5

P5: ¿Es necesario una propuesta legislativa para modificar la escala del quantum en las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar para prevenir la violencia familiar en la legislación peruana?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	49	49,5	49,5	49,5
	SI	50	50,5	50,5	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 5

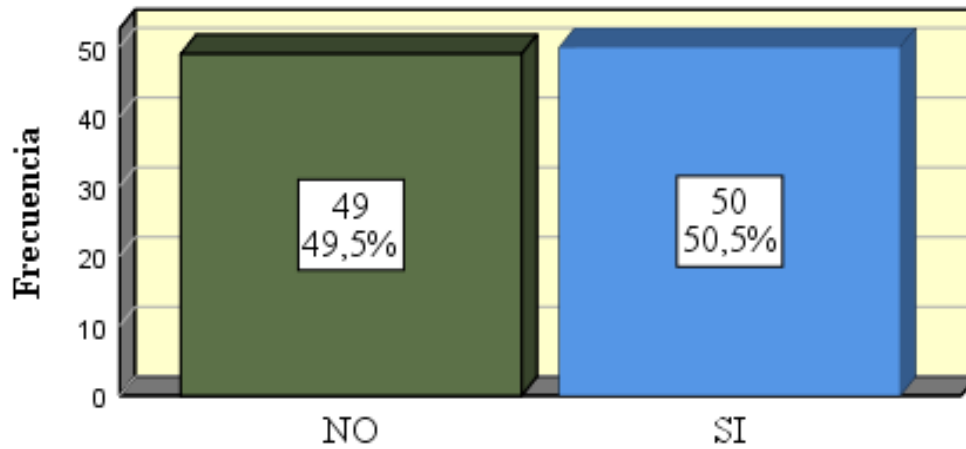


Tabla 6

P6: ¿Considera que el quantum del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en lesiones corporales es una afectación menor al tipo penal de lesiones leves?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	14	14,1	14,1	14,1
	SI	85	85,9	85,9	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 6

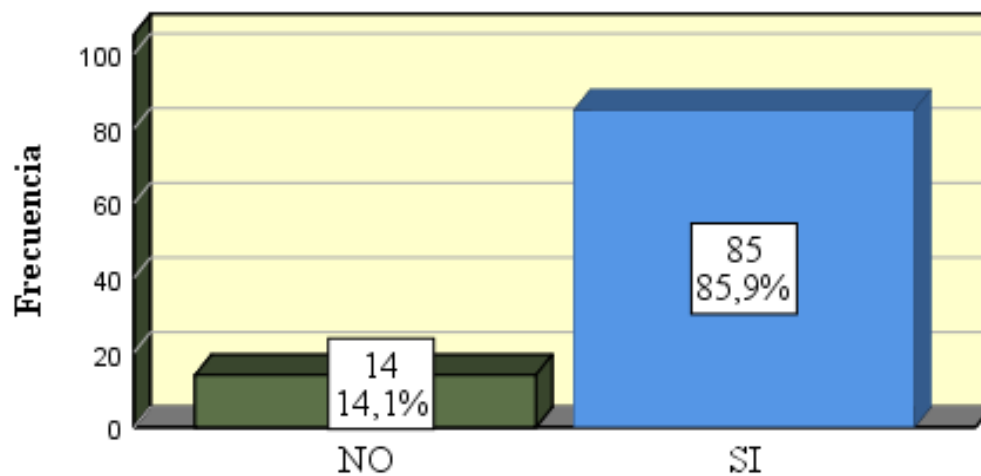


Tabla 7

P7: ¿Considera necesario que el quantum mínimo de las lesiones, al menos supere los 5 días de incapacidad, por cuanto un simple roce no debería ser objeto de relevancia penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	29	29,3	29,3	29,3
	SI	70	70,7	70,7	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 7

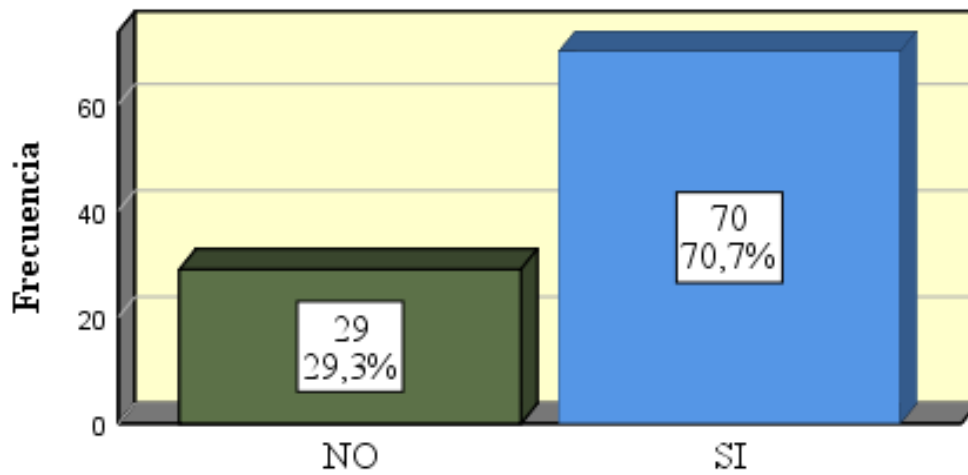


Tabla 8

P8: ¿Cree usted que los procesos del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en lesiones corporales llegan a concluirse?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	50	50,5	50,5	50,5
	SI	49	49,5	49,5	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 8

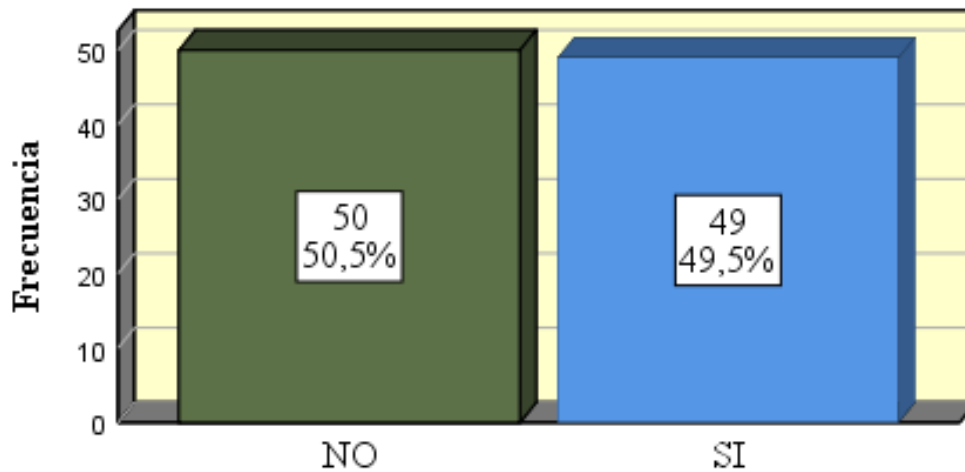


Tabla 9

P9: ¿Considera necesario conocer el enfoque que otorga el derecho comparado frente a la represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	37	37,4	37,4	37,4
	SI	62	62,6	62,6	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 9

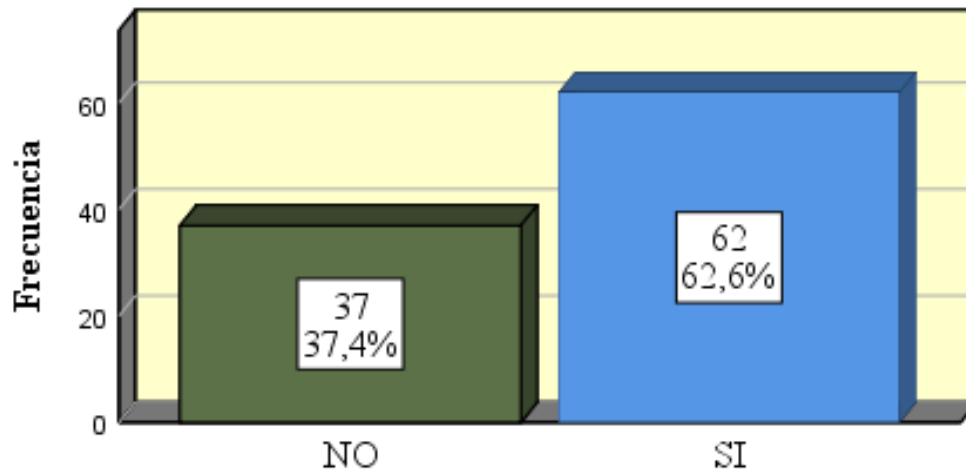


Tabla 10

P10: ¿Considera la necesidad que se realicen estudios del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el contexto dogmático?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	45	45,5	45,5	45,5
	SI	54	54,5	54,5	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 10

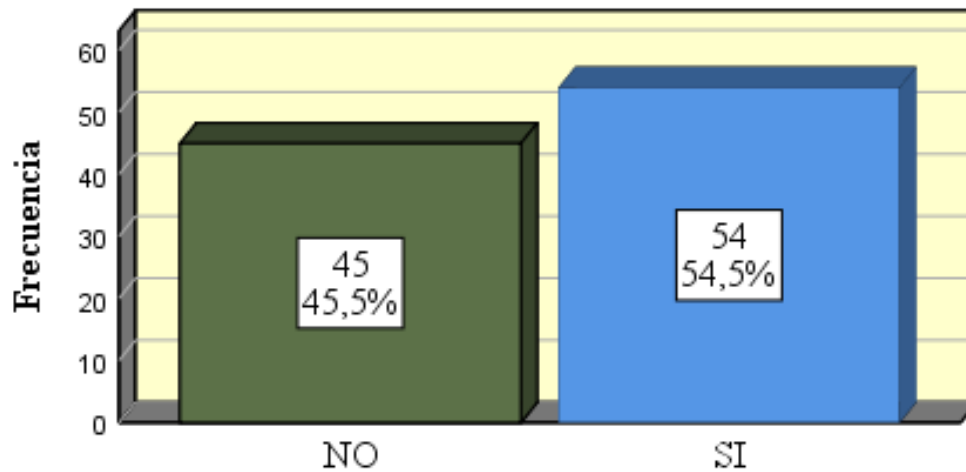


Tabla 11

P11: ¿Considera la necesidad que se realicen estudios del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el contexto criminológico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	41	41,4	41,4	41,4
	SI	58	58,6	58,6	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 11

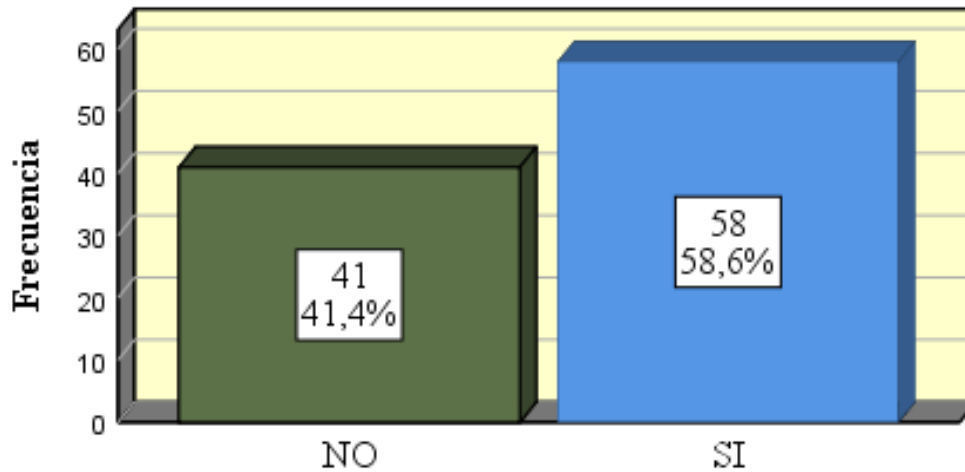


Tabla 12

P12: ¿Considera la necesidad que se realicen estudios del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el contexto político - criminal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	30	30,3	30,3	30,3
	SI	69	69,7	69,7	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 12

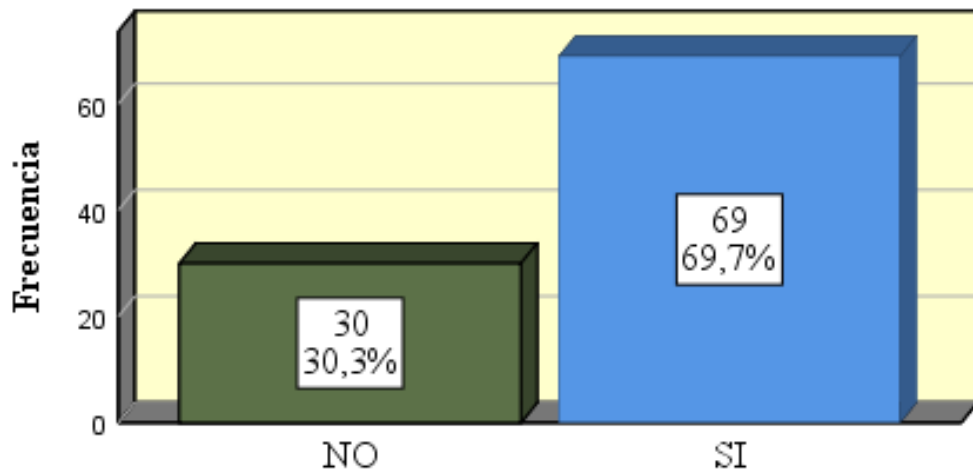


Tabla 13

P13: ¿Considera Usted, que es proporcional la sustitución de la pena por otra (pena, de multa o prestación de servicio a la comunidad) en los delitos de agresiones leves contra la mujer o integrantes del grupo familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	65	65,7	65,7	65,7
	SI	34	34,3	34,3	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 13

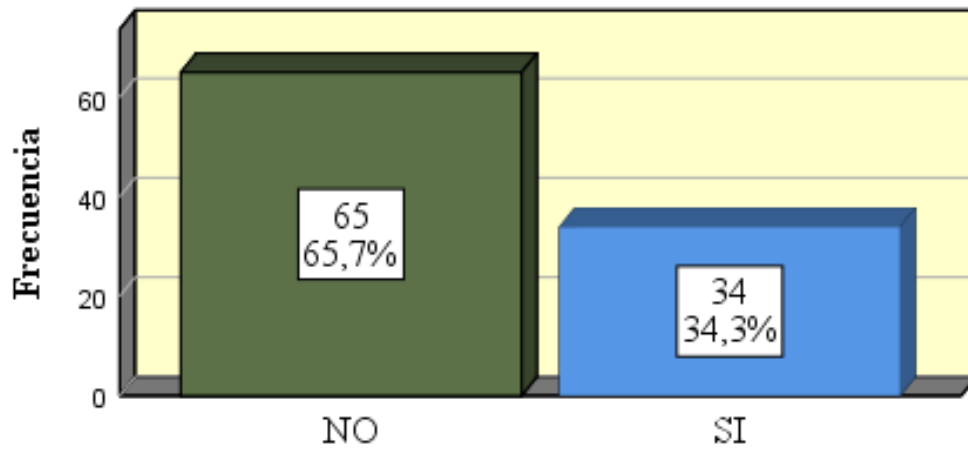


Tabla 14

P14: ¿Considera usted, que los efectos que se genera en el agresor con la imposición de la pena efectiva o sanciones por violencia contra la mujer es disociación ante la sociedad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	34	34,3	34,3	34,3
	SI	65	65,7	65,7	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 14

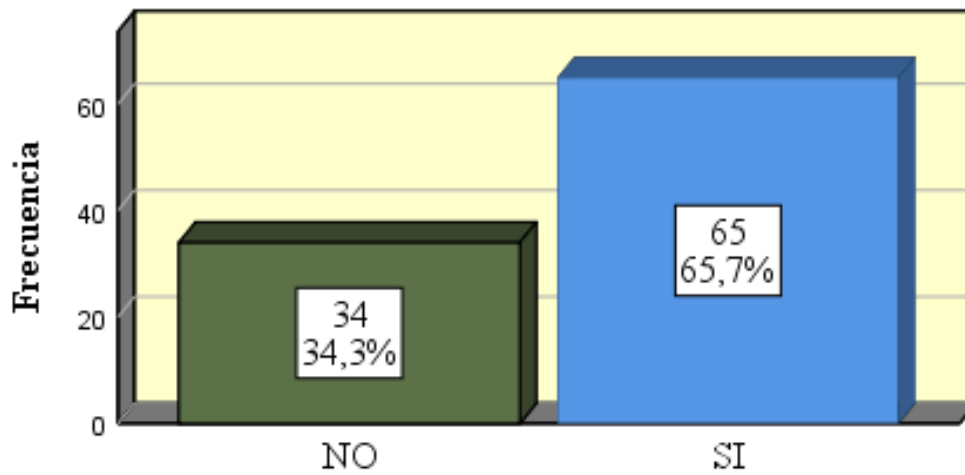


Tabla 15

P15: ¿Considera usted, que la conversión de la pena en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuvaría la integridad y unión familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	42	42,4	42,4	42,4
	SI	57	57,6	57,6	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 15

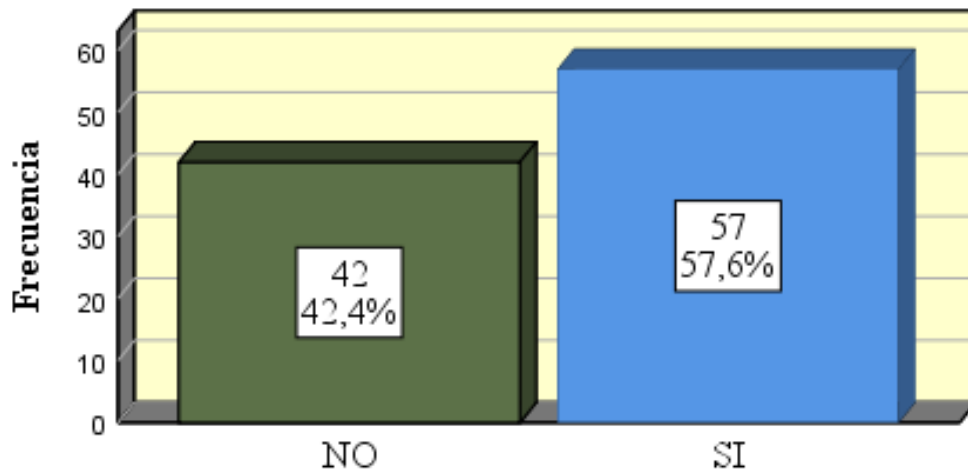


Tabla 16

P16: ¿Considera usted, que los jueces al momento de imponer una pena en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, deberían optar por la conversión de pena en la prestación de servicios a la comunidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	38	38,4	38,4	38,4
	SI	61	61,6	61,6	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 16

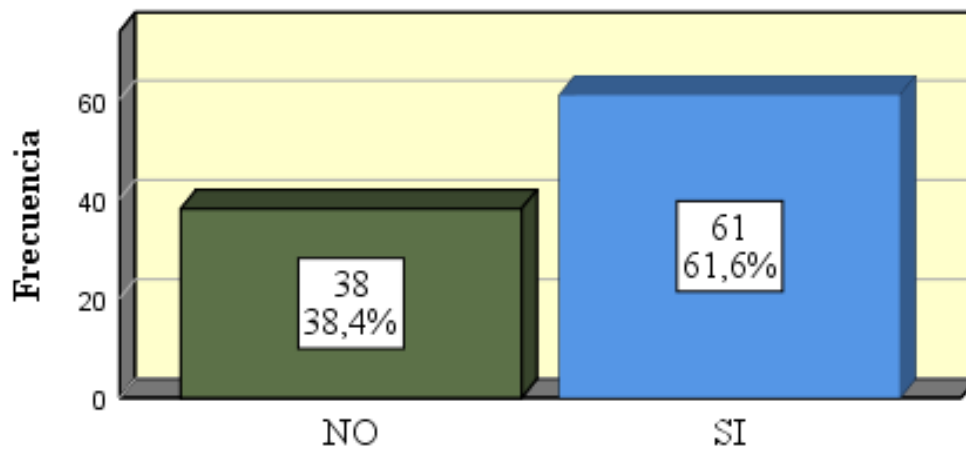


Tabla 17

P17: ¿Corresponde al operador jurídico (juez o fiscal), invocar el principio de mínima intervención y los principios de los cuáles se compone (subsidiaridad y fragmentariedad) para declarar la atipicidad del hecho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	72	72,7	72,7	72,7
	SI	27	27,3	27,3	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 17

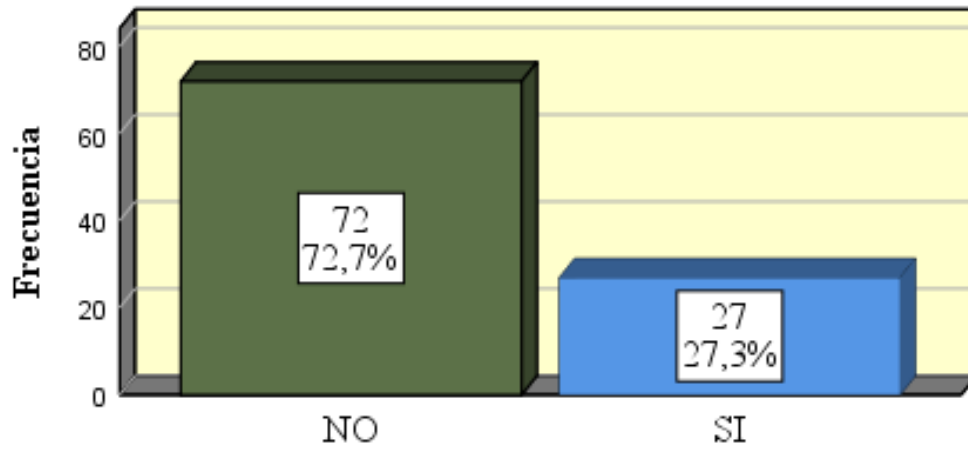


Tabla 18

P18: ¿Existe consenso que el derecho penal debe ser un instrumento de última ratio para garantizar la pacífica convivencia de la sociedad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	48	48,5	48,5	48,5
	SI	51	51,5	51,5	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 18

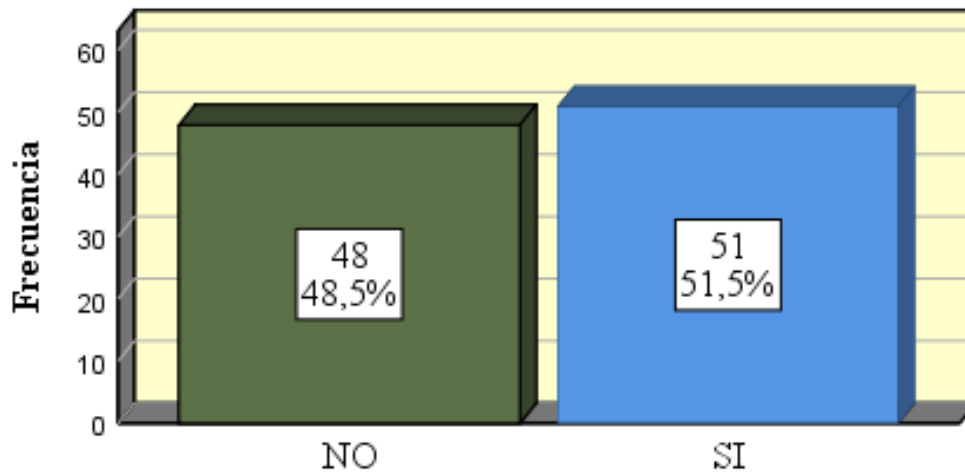


Tabla 19

P19: ¿Las interpretaciones que se ensayen para afirmar o negar la configuración típica, se sostienen en la validez de sus propios fundamentos, por lo que resultan legítimas siempre que respeten el principio de legalidad, como fuente del derecho penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	67	67,7	67,7	67,7
	SI	32	32,3	32,3	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 19

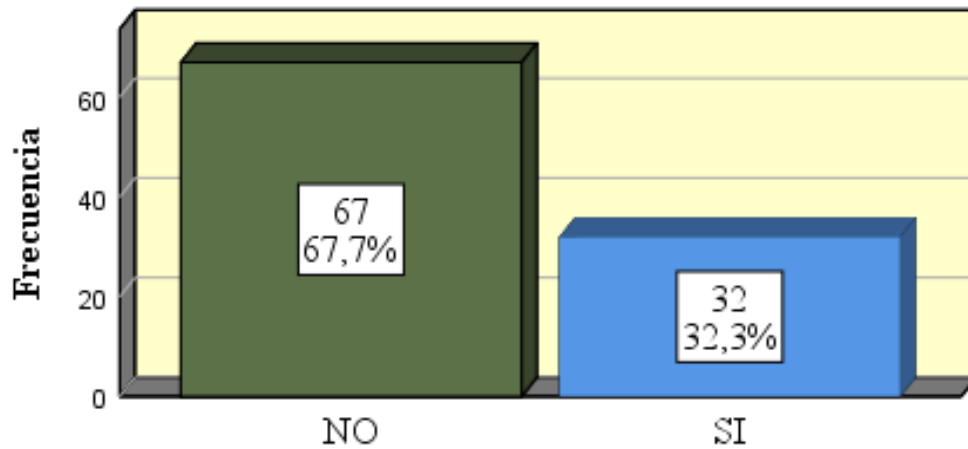


Tabla 20

P20: ¿Los principios de insignificancia y mínima intervención, constituyen criterios que permiten redefinir los contornos de legalidad de los tipos de injusto por parte del operador jurídico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	55	55,6	55,6	55,6
	SI	44	44,4	44,4	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 20

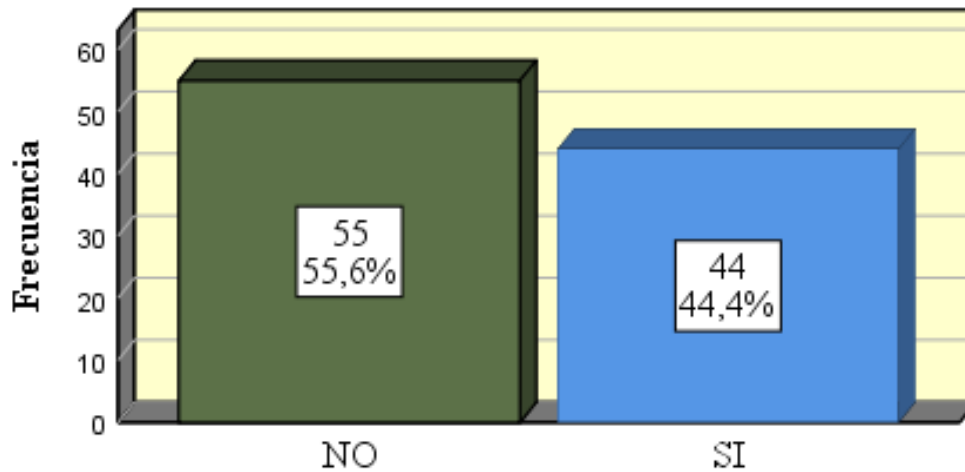


Tabla 21

P21: ¿Considera que a pesar de la creación de nuevos supuestos fácticos de lesiones leves por violencia familiar y la imposición de penas severas, los casos de violencia se han incrementado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	57	57,6	57,6	57,6
	SI	42	42,4	42,4	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 21

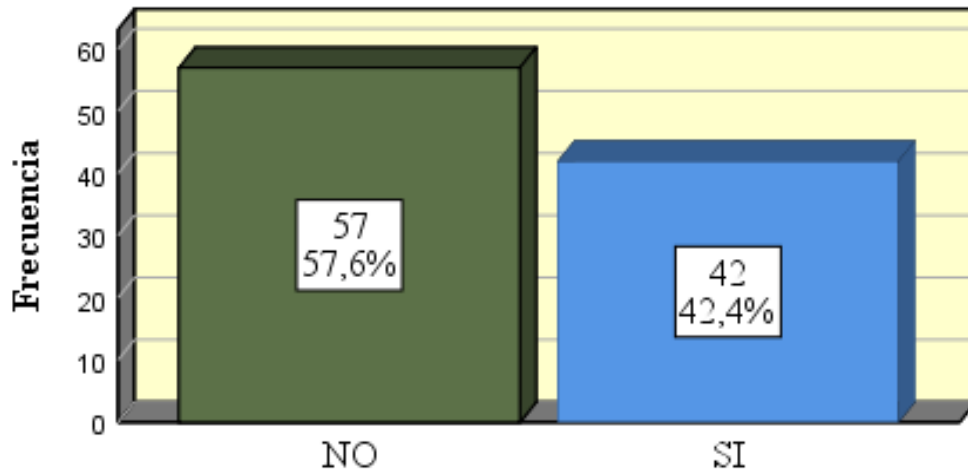


Tabla 22

P22: ¿Considera que, a pesar de la creación de nuevos supuestos fácticos de medidas de seguridad, los casos de violencia se han incrementado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	53	53,5	53,5	53,5
	SI	46	46,5	46,5	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 22

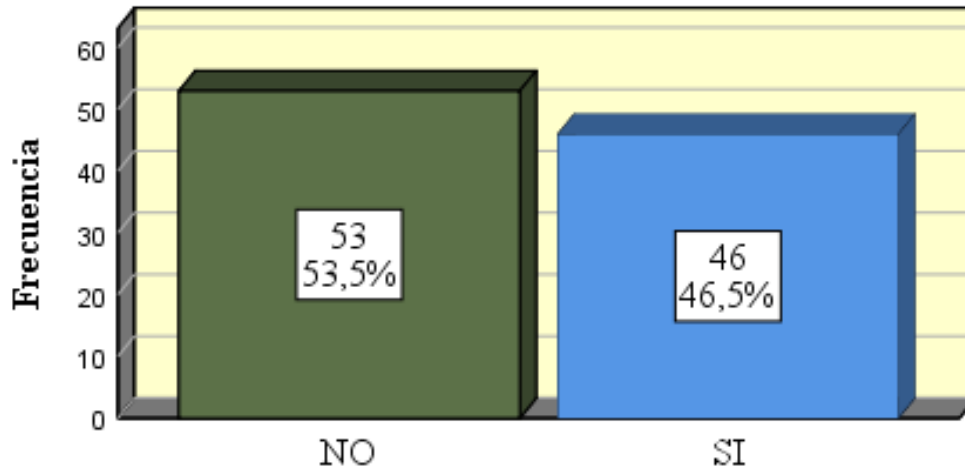


Tabla 23

P23: ¿Considera que, a pesar de la creación de nuevos supuestos fácticos de sanciones, los casos de violencia se han incrementado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	73	73,7	73,7	73,7
	SI	26	26,3	26,3	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 23

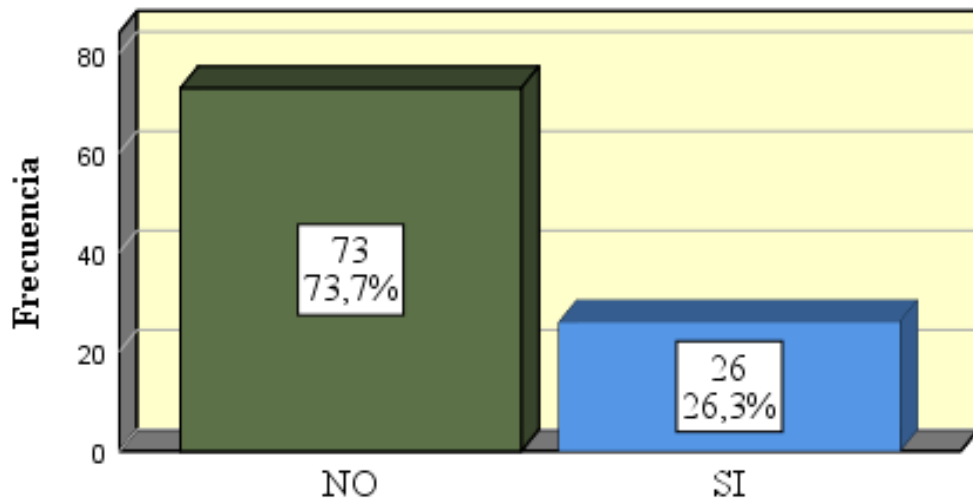
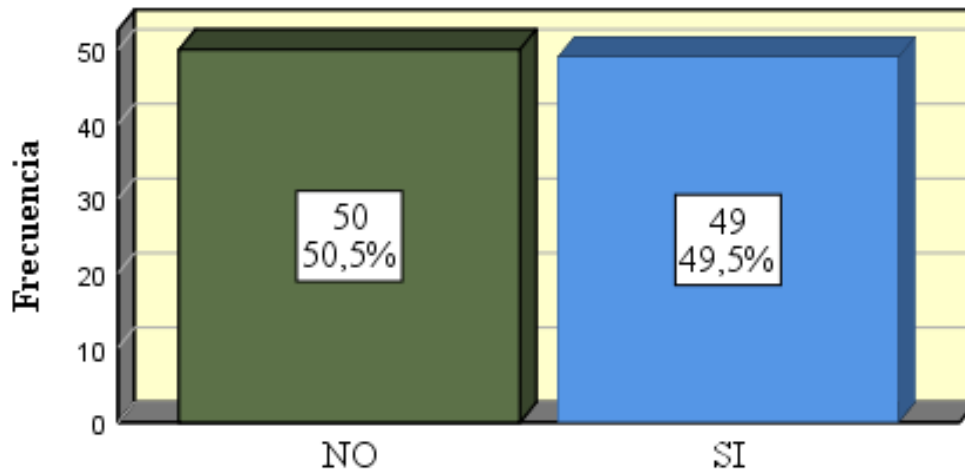


Tabla 24

P24: ¿Considera que, a pesar de la creación de nuevos supuestos fácticos de efectiva ejecución, los casos de violencia se han incrementado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	50	50,5	50,5	50,5
	SI	49	49,5	49,5	100,0
	Total	99	100,0	100,0	

Figura 24



De los 24 cuadros descritos anteriormente se puede indicar que las respuestas de los elementos de la muestra seleccionada han validado la hipótesis general.

En el cuadro Nro. 01 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 18 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 18,2%, mientras que 81 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 81,8%.

En el cuadro Nro. 02 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 36 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 36,4%, mientras que 63 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 63,6%.

En el cuadro Nro. 03 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 19 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 19,2%, mientras que 80 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 80,8%.

En el cuadro Nro. 04 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 53 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 53,5%, mientras que 46 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 46,5%.

En el cuadro Nro. 05 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 49 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 49,5%, mientras que 50 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 50,5%.

En el cuadro Nro. 06 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 14 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 14,1%, mientras que 85 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 85,9%.

En el cuadro Nro. 07 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 29 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 29,3%, mientras que 70 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 70,7%.

En el cuadro Nro. 08 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 50 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 50,5%, mientras que 49 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 49,5%.

En el cuadro Nro. 09 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 37 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 37,4%, mientras que 62 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 62,6%.

En el cuadro Nro. 10 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 45 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 45,5%, mientras que 54 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 54,5%.

En el cuadro Nro. 11 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 41 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 41,4%, mientras que 58 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 58,6%.

En el cuadro Nro. 12 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 30 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 30,3%, mientras que 69 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 69,7%.

En el cuadro Nro. 13 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 65 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 65,7%, mientras que 34 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 34,3%.

En el cuadro Nro. 14 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 34 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 34,3%, mientras que 65 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 65,7%.

En el cuadro Nro. 15 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 42 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 42,4%, mientras que 57 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 57,6%.

En el cuadro Nro. 16 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 38 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 38,4%, mientras que 61 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 61,6%.

En el cuadro Nro. 17 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 72 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 72,7%, mientras que 27 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 27,3%.

En el cuadro Nro. 18 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 48 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 48,5%, mientras que 51 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 51,5%.

En el cuadro Nro. 19 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 67 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 67,7%, mientras que 32 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 32,3%.

En el cuadro Nro. 20 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 55 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 55,6%, mientras que 44 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 44,4%.

En el cuadro Nro. 21 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 57 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 57,6%, mientras que 42 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 42,4%.

En el cuadro Nro. 22 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 53 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 53,5%, mientras que 46 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 46,5%.

En el cuadro Nro. 23 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 73 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 73,7%, mientras que 26 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 26,3%.

En el cuadro Nro. 24 ante la interrogante: Según la tabla de frecuencia se observa que 50 encuestados de 99 respondieron “No” a la pregunta lo que representan el 50,5%, mientras que 49 encuestados de 99 respondieron “Si” lo que representa el 49,5%.